

Cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACION TECNICA DE LA FEMP

DESTACADO

Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013

ACTUALIDAD

Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas

Orden Ministerial por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información económico-financiera de las Entidades locales y Comunidades Autónomas

Decreto-Ley 3/2012, de 19 de octubre, de estímulo de la actividad comercial de Extremadura

LEY 4/2012, de 15 de octubre, de la Generalitat, por la que se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana

Modificación de la Ley Orgánica de Financiación de los Partidos Políticos

NOTICIAS BREVES

Ley Orgánica 4/2012 por la que se modifica la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Publicación de la Convocatoria de XV Campaña de animación a la lectura María Moliner

NORMATIVA

JURISPRUDENCIA

Nulidad de la inclusión de una prueba de conocimiento de la lengua catalana en los procesos selectivos para el acceso a las subescalas de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura sobre las competencias municipales en materia de ruido

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Proyecto de Ley por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica

CONSEJO DE MINISTROS

BIBLIOGRAFIA

Noviembre 2012

174
www.femp.es

STAFF

CONSEJO EDITORIAL

Iñigo de la Serna Hernáiz Abel Caballero Álvarez Fernando Martínez Maíllo Salvador Esteve i Figueras Joaquín Peribañez Peiro José Masa Díaz Ángel Fernández Díaz

DIRECTOR

Francisco Díaz Latorre

CONSEJO DE REDACCIÓN

Gonzalo Brun Brun
Adrián Dorta Borges
Juana Escudero Méndez
Vesna García Ridjanovic
Esther González González
Guadalupe Niveiro de Jaime
Paulino Rodríguez Becedas
Gema Rodríguez López
Mónika Serrano García

SECRETARÍA

María Jesús Romanos Mesa

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

CUADERNOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

No comparte necesariamente las opiniones vertidas por sus colaboradores y autoriza la reproducción total o parcial de su contenido, citando su procedencia Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

Noviembre 2012



Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013

Con fecha del pasado día 27 de septiembre, el Consejo de Ministros aprobó la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de fecha 1 de octubre), cuya aprobación definitiva está prevista para la semana del 18 al 20 de diciembre.

Se trata de los primeros Presupuestos que se elaboran desde la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que ha venido a desarrollar el mandato contenido en el artículo 135 de la Constitución Española, reformado el 27 de septiembre de 2011, y da cumplimiento al Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria de 2 de marzo de 2012, garantizando una adaptación continua y automática a la normativa europea.

Este nuevo marco normativo persigue garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas, fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española, y reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria. El logro de estos tres objetivos contribuirá a consolidar el marco de una política económica orientada al crecimiento económico y la creación del empleo.

En esta línea, los Presupuestos Generales del Estado para 2013 profundizan en la reducción del gasto público dentro de un contexto de consolidación fiscal, de acuerdo con las orientaciones y recomendaciones establecidas por la Unión Europea.

Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el período 2013-2015, fijados por Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2012, se aprobaron por el Pleno del Congreso el 24 de julio de 2012 y por el Pleno del Senado el 26 de julio siguiente. Este acuerdo establece el objetivo de déficit para el conjunto de las Administraciones Públicas en el 4,5 por ciento del PIB, desglosándose del siguiente modo: el Estado tendrá un déficit del 3,8 por ciento; las Comunidades Autónomas del 0,7 porciento; mientras que las Corporaciones Locales y la Seguridad Social cerrarán el próximo año con déficit cero. El objetivo de deuda pública queda fijado para la Administración Central en un 66 por ciento del PIB en 2013. El límite de gasto no financiero del Estado se fija en 126.792.000 miles de euros.

La reducción del déficit público, como viene sucediendo con todas las medidas adoptadas por el Gobierno, se llevará a cabo mediante una combinación de incremento de los ingresos y austeridad en el gasto, buscando repartir la carga derivada del mismo equitativamente.



La austeridad de las cuentas del próximo año queda reflejada en el descenso del 7,3 por 100 que experimentará el gasto del Estado, excluidos la aportación a la Seguridad Social, el pago de intereses y el sistema de financiación de las Administraciones Territoriales, así como por el aumento del 4 por 100 de los ingresos.

Este esfuerzo de contención del gasto público en 2013 tendrá más peso en la consolidación fiscal que el aumento de los ingresos. El 60 por 100 del ajuste es reducción de gasto y el 40 por 100 por incremento de ingresos.

En este marco, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013 cifra en 15.543 millones de euros las transferencias que recibirán los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares en concepto de participación en los tributos del Estado, un 5,9 por 100 más que en el pasado año.

En este artículo se expondrá, de manera resumida, el contenido esencial del Proyecto de Ley con incidencia en las Entidades Locales:

1. La financiación local en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013

El Capítulo I del Título VII del Proyecto de Ley (arts. 80 a 106) contiene las normas relativas a la financiación de las Entidades Locales, englobando en el mismo a los municipios, provincias, cabildos y consejos insulares, así como Comunidades Autónomas uniprovinciales.

El núcleo fundamental está constituido por la articulación de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado, tanto en la determinación de su cuantía, como en la forma de hacerla efectiva. Cabe destacar como instrumento la participación, mediante cesión, en la recaudación de determinados impuestos como el IRPF, IVA y los impuestos especiales sobre fabricación de alcoholes, sobre hidrocarburos y sobre las labores del tabaco; la participación a través del Fondo Complementario de Financiación con atención específica a las compensaciones a las entidades locales por pérdidas de recaudación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, que incluye tanto la inicialmente establecida por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, como la compensación adicional instrumentada a través de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, así como a la participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas insulares no provinciales, y Consejos y Cabildos insulares.

Por su parte, en relación con la liquidación de 2011, a practicar en 2013, se volverán a aplicar los mismos criterios de reintegros que se aplicaron hasta la liquidación del año 2007.

Finalmente, se recoge la regulación de los regímenes especiales de participación de Ceuta y Melilla, de las entidades locales de las Islas Canarias, así como el relativo a las entidades locales de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.



No obstante, esta regulación se completa con otras transferencias, constituidas por subvenciones por servicios de transporte colectivo urbano, compensación a los ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, se regulan las obligaciones de información a suministrar por las Entidades Locales, las normas de gestión presupuestaria, el otorgamiento de anticipos a los ayuntamientos para cubrir los desfases que puedan ocasionarse en la gestión recaudatoria de los tributos locales y la articulación del procedimiento para dar cumplimiento a las compensaciones de deudas firmes contraídas con el Estado por las Entidades Locales.

Por último, en la disposición final quincuagésima segunda, y respecto de la financiación de las Entidades Locales, quedan fijados los criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado a que se refiere el Capítulo I del Título VII de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Principales cifras y contenido esencial de la regulación

Conforme lo previsto en el Proyecto de Ley presentado, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 2013 las transferencias corrientes y de capital en materia de financiación local ascienden a un total de 16.135,82 millones de euros y presentan un aumento del 5,4 por ciento respecto al ejercicio anterior. Destacan las transferencias derivadas del modelo de financiación, que ascienden a 15.542,56 millones de euros, y que aumentan un 5,9 por ciento respecto a las realizadas en 2012.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO CONSOLIDADOS

(Estado, Organismos Autónomos, Seguridad Social, Agencias estatales y Otros Organismos Públicos)

TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL A LAS ENTIDADES LOCALES

(Millones de euros)

CONCEPTOS	Presupuesto 2012		Pre supues to 2013		% Δ
CONCEPTOS	Importe	% s/ total	Importe	% s/ total	13/12
Transferencias según modelo de financiación	14.683,08	95,9	15.542,56	96,3	5,9
Otras Transferencias	632,51	4,1	593,26	3,7	-6,2
TOTAL	15.315,59	100,0	16.135,82	100,0	5,4
					(2-4-2)

Fuente: Memoria presupuestaria Presupuestos Generales del Estado para 2013

Las transferencias corrientes a Entidades Locales constituyen el segundo grupo de importancia dentro de las transferencias corrientes del Estado (tras las transferencias que realiza a Comunidades Autónomas) y cuentan en 2013 con un importe de 15.768,04 millones de euros, un 5,7 por 100 más que el pasado año. La dotación que se integra en este apartado se destina en su mayor parte a financiar la participación de las Entidades Locales en los ingresos del Estado, de conformidad con el modelo de financiación



local. En 2013 el importe de esta partida se establece en 15.542,56 millones de euros con la siguiente distribución: Municipios, 10.433,47 millones de euros, con 19,6 por 100 de incremento, Diputaciones y Cabildos Insulares, 5.028,81 millones de euros, con la misma tasa de variación que el anterior, y liquidación definitiva de ejercicios anteriores, 80,28 millones de euros, frente a los 1.754,80 millones de euros del ejercicio 2012. Todo ello implica un aumento en valor absoluto de 859,48 millones de euros.

Otras transferencias corrientes a Entidades Locales son las relativas a compensaciones que puedan reconocerse a Municipios, 90,53 millones de euros, el 6,2 por 100 menos; la destinada a los Ayuntamientos para la compensación de los beneficios fiscales concedidos a personas físicas o jurídicas en los tributos locales como consecuencia de normas legales del Estado por 67,78 millones de euros, sin variación; y la cofinanciación de los servicios de transporte colectivo urbano, 51,05 millones de euros, sin variación.

Por lo que se refiere a las transferencias de capital a Entidades Locales, se destinan en el año 2013 un total de 82,83 millones de euros, lo que supone en relación al pasado año una reducción en términos netos de 53,71 millones de euros, un 39,3 por 100 negativo.

Las principales partidas que se recogen en esta agrupación son la financiación de convenios con los Consell de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera en materia de carreteras, 27,11 millones con una reducción de 7,27 millones; al Cabildo Insular de Tenerife para financiación del Tranvía/Metro Ligero de Santa Cruz de Tenerife-La Laguna cifrada en 10,19 millones de euros, sin variación; las destinadas a financiar la asunción de competencias derivadas del cambio de titularidad de determinados tramos de carretera en vías urbanas para las que se dotan 8,37 millones de euros con una cuantía inferior en 8,12 millones de euros; a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el sistema CTE por importe de 6,06 millones, con un aumento de 5,00 millones; las transferencias para Planes Provinciales e Insulares de Cooperación, 4,02 millones de euros, con una reducción de 16,68 millones; y las destinadas para la Agenda Digital para España, con 3,91 millones de euros.

Las transferencias para Convenios con los Cabildos Insulares de Gran Canarias y Tenerife en materia de ferrocarril quedan establecidas en 3,00 millones de euros para cada uno, sin variación con respecto a 2012. Se dotan también 5,00 millones al Cabildo Insular de Gran Canaria para infraestructuras deportivas del Mundobasket 2014.

A continuación se expondrán, siguiendo el análisis que se realiza en el Libro Amarillo de los Presupuestos Generales del Estado para 2013, las principales cifras y el contenido esencial de la regulación que se refiere a la financiación local.

Como se examinará en detalle, los principales mecanismos de financiación de las Entidades Locales con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 2013 son, por orden de importancia, los siguientes:



- Participación en tributos del Estado.
- Cooperación económica local.
- Ayudas al transporte público colectivo urbano.
- Compensaciones a Entidades Locales por beneficios fiscales en tributos locales concedidos por el Estado o en virtud de convenios internacionales.
- Otras subvenciones y ayudas.

Los fondos destinados a la cooperación económica local en materia de inversiones se recogen en la Sección 15, "Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas", como transferencias.

Los importes correspondientes al resto de las fuentes de financiación antes citadas figuran en las Secciones 32, "Otras relaciones financieras con Entes Territoriales", y 36, "Sistemas de Financiación de Entes Territoriales", del Presupuesto de Gastos del Estado. En la primera se incluyen los créditos relativos a compensaciones, subvenciones y ayudas a favor de las Entidades Locales, y, en la segunda Sección citada, los créditos relativos a las transferencias de la participación en tributos del Estado.

Señalar que por segundo año consecutivo no se recoge la aportación al Fondo Especial para la Financiación de Municipios de menos de 20.000 habitantes creado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007. Este Fondo se dotó en el año 2011 con 45,05 millones de euros; en 2010, con 50 millones de euros; en 2009, con 60 millones de euros; y en 2008 y 2007, con 40 millones de euros.

La financiación local en el año 2013

La participación total de las Entidades Locales en los tributos del Estado, para el año 2013, asciende a 15.543 millones de euros, un 5,9 por 100 más que en el pasado año. Esta cantidad no incluye la cuantía correspondiente a la cesión de los impuestos estatales.

Estos créditos presentan el siguiente detalle en el ejercicio 2013:

- a) Transferencias a Ayuntamientos 10.433,47 millones de euros, con un aumento de 1.710,47 millones, un 19,6 por 100. Este crédito se distribuye entre Municipios no incluidos en el modelo de Financiación 4.467,39 millones de euros y Fondo Complementario de Financiación (para los municipios integrados en el sistema) con 5.966,08 millones de euros.
- b) Transferencias a las Diputaciones y Cabildos insulares, por su participación en los conceptos tributarios de los capítulo I y II del Presupuestos de Ingresos del Estado por recursos no susceptibles de cesión a Comunidades Autónomas por 5.028,81 millones de euros, mostrando una variación positiva del 19,6 por 100.



A continuación se recoge un cuadro en el que se detallan las transferencias que tendrán lugar en el año 2013 por participación en los tributos del Estado con cargo al estado de gastos de los Presupuestos Generales del Estado, mostrando la siguiente estructura para el conjunto de Entidades Locales:

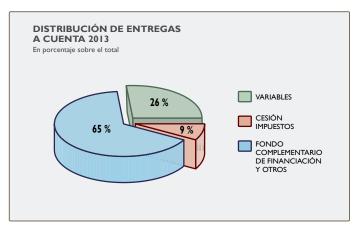
	millones de euros
Concepto	Importe
Entregas a cuenta de 2013 a favor de municipios incluidos en el modelo de cesión	5.966,08
Entregas a cuenta de 2013 a favor de municipios no inclui- dos en el modelo de cesión Entregas a cuenta de 2013 a favor de provincias y entes	4.467,39
asimilados(*)	5.028,81
Liquidación definitiva de 2011 de Municipios y Provincias (**)	80,28

- (*) Incluye las participaciones en el Fondo Complementario y en el Fondo de aportación sanitaria, así como de las Diputaciones Forales del País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra y Ciudades de Ceuta y Melilla (9,6 millones de euros)
- (**) En el año 2013 se calculará y distribuirá la liquidación definitiva de la Participación en los tributos del Estado correspondiente a 2011

Fuente: Libro Amarillo Presupuestos Generales del Estado para 2013

Cabe señalar que, al igual que en 2012, se reintroduce en el artículo 80 del Proyecto de Ley el que fue, hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 —para la liquidación definitiva de 2007-, el habitual procedimiento de cancelación de los saldos deudores, a cargo de las Entidades locales, que se deriven de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2011, ya que se prevén que, al contrario de las excepciones de las liquidaciones de los años 2008 y 2009, aquellos saldos tendrán carácter marginal y, previsiblemente, no generarán tensiones de tesorería en aquellas entidades. Por tanto, se establecen dos procedimientos, el habitual de reintegro para la liquidación definitiva de 2011 y el excepcional para las liquidaciones de 2008 y 2009 cuyo procedimiento se regula en el proyecto de Ley objeto de esta síntesis.

En resumen, si, además de las cuantías recogidas en el cuadro anterior, considerásemos en las entregas a cuenta de 2013 los importes que se prevén transferir a las Entidades locales en concepto de cesión de impuestos estatales obtendríamos los siguientes resultados, con los importes en millones de euros:



Fuente: Libro Amarillo Presupuestos Generales del Estado para 2013

174
www.femp.es



Por lo que se refiere a la aplicación de la ampliación del período de reintegro de las liquidaciones de 2008 y 2009, es preciso tener en cuenta que, con carácter general, se ha modificado el procedimiento de reintegro de los saldos a cargo de las Entidades Locales, resultantes de las liquidaciones definitivas de los ejercicios 2008 y 2009, ampliándose de 60 a 120 mensualidades el período de reintegro aplicable, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2012. Para acogerse a esta medida las Entidades locales han debido cumplir con determinados requisitos formales recogidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012. Para este cumplimiento se habilitó un plazo que concluyó a finales de julio de 2012 y una prórroga que finalizó el 30 de septiembre. A las Entidades Locales que facilitaron dentro del primer plazo la documentación pertinente se les ha aplicado aquella medida con los efectos retroactivos antes indicados. A aquellas otras entidades que la han facilitado en el plazo de prórroga se les aplicará la medida a partir de enero de 2013, si bien, en este caso, el reintegro se producirá en 108 mensualidades.

Para la aplicación de esta medida es necesario que las Entidades Locales hayan presentado sus liquidaciones de presupuestos generales del ejercicio 2011.

Además, en el caso de las incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales será necesaria la presentación de un compromiso de acordar con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

Las restantes Entidades Locales han debido aprobar un plan de ajuste que garantice la corrección de eventuales incumplimientos del objetivo de estabilidad, de los límites de endeudamiento y de los plazos de cumplimiento de las obligaciones de pago en las operaciones comerciales establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en dichas operaciones.

Además, a partir de 2014, se mantendrá para cada entidad local esta ampliación del período de reintegro siempre que aporte la liquidación de sus presupuestos generales del ejercicio inmediato anterior y la del anterior a éste, y que presenten capacidad de financiación de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. A aquellas Entidades Locales que incumplan estas normas se les volvería a aplicar el período de reintegro de 60 mensualidades.

Por último, subrayar que las entregas a cuenta de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado crecen, en el año 2013 respecto del año base 2004, un 58 por ciento, tomando como referencia los créditos iniciales de los respectivos Presupuestos Generales del Estado, así como la cesión de impuestos estatales prevista en los mismos.

Este incremento se debe a la evolución de los ITE, para los que se prevé un crecimiento del 53% en 2013 respecto de 2004, y a la inclusión de la compensación adicional del Impuesto sobre Actividades Económicas cuantificada en 120 millones de euros e incrementada en los mismos términos que el crecimiento previsto de los ITE para el año 2013, respecto de 2006.



Esta evolución favorable de los ITE se debe al impacto previsto de las medidas fiscales adoptadas por el Gobierno en 2012, que se ha valorado en 1.328 millones de euros, o un incremento de 12 puntos porcentuales de los ITE en 2013 respecto de 2004. En términos interanuales, dichas medidas suponen un crecimiento de las entregas a cuenta del 20,7%, respecto del año 2012.

Conforme lo hasta aquí expuesto, la comparación de la financiación local en los Presupuestos Generales del Estado para 2013 en relación con 2012, sería la siguiente:

COMPARACIÓN FINANCIACIÓN LOCAL EN PGE 2012 Y 2013. AVANCE

		Millones de euros
PGE 2013	PGE 2012	Incremento (%)
4.467,39	3.734,44	19,6%
5.966,08	4.988,56	19,6%
5.028,61	4.205,28	19,6%
15.462,08	12.928,28	19,6%
80,28	1.754,80	-95,4%
15.542,56	14.683,08	5,9%
832,19	640,43	29,9%
714,11	516	38,4%
1.546,30	1.156,43	33,7%
-100,43	88,12	
1.445,87	1.244,55	16,2%
1.055,98	1.055,98	
15.932,45	14.871,65	7,1%
	4.467,39 5.966,08 5.028,61 15.462,08 80,28 15.542,56 832,19 714,11 1.546,30 -100,43 1.445,87	4.467,39 3.734,44 5.966,08 4.988,56 5.028,61 4.205,28 15.462,08 12.928,28 80,28 1.754,80 15.542,56 14.683,08 832,19 640,43 714,11 516 1.546,30 1.156,43 -100,43 88,12 1.445,87 1.244,55

(*) Se consideran 60 mensualidades, ya que, en estos momentos, no se conoce el número de EELL a las que se aplicarán los reintegros a 120 mensualidades

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos trasladados por el MHAP a la FEMP

Cooperación Económica Local del Estado

Se prevé un crédito de 4,02 millones de euros destinado a la financiación de las inversiones de las Entidades locales por Cooperación Económica Local del Estado cuyos destinatarios son las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares, Comunidades Autónomas Uniprovinciales y Ayuntamientos de Ceuta y Melilla. En el año 2012 dicho crédito ascendió a 20,70 millones de euros, por lo que experimenta una reducción de 16,68 millones.

En el ejercicio 2013 también se prevé una transferencia de capital al Cabildo Insular de Gran Canaria para infraestructuras deportivas del Mundobasket 2014 por importe de 5 millones de euros, manteniéndose la dotación realizada en 2012.

Ayudas al transporte público colectivo urbano

La dotación asignada para este fin en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 2013 asciende, al igual que en 2012, a la cifra de 51,05 millones de euros, siendo beneficiarios de las ayudas señaladas los municipios de más de 50.000 habitantes no incluidos en el ámbito territorial de aplicación de los contratos-programa



concertados con el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona, ni ubicados en el archipiélago canario.

Tienen, también, la condición de beneficiarios tanto aquellos municipios con población de derecho de más de 20.000 habitantes, con un número de unidades urbanísticas superior a 36.000, como aquellos que, aun no reuniendo estas condiciones, sean capitales de provincia, y dispongan, tanto en un caso como en otro, de un sistema público interior de transporte colectivo.

Aunque ya se incluyó como novedad en la pasada ley de presupuestos y de acuerdo con lo que establece el actual apartado seis del artículo 100, las subvenciones que se concedan en el año 2013 tendrán en cuenta criterios medioambientales. A este respecto, un cinco por ciento de la subvención se repartirá en función de la puntuación obtenida por el cumplimiento de criterios medioambientales, que podrá elevarse en ejercicios sucesivos, teniendo en cuenta que el importe que se distribuya por este concepto reducirá la cuantía del importe a repartir en concepto de déficit de explotación.

Otras ayudas y compensaciones a las Entidades Locales

Dentro de este apartado se incluyen, entre otras:

- Una dotación de 67,78 millones de euros (se mantiene la dotación del año 2012) con el fin de compensar los beneficios fiscales, concedidos por el Estado, en los tributos locales.
- Un conjunto de dotaciones con un montante total 8 millones de euros (se mantiene la dotación del año 2012) a las Ciudades de Ceuta y de Melilla para compensar los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras instaladas para el abastecimiento de agua, así como otras actuaciones para la mejora de la gestión del agua.
- Se dotan 90,5 millones de euros para compensaciones que puedan reconocerse a los Municipios (en 2012 la dotación ascendió a 96 millones de euros). Entre éstas se incluyen compensaciones a favor de determinados municipios por las cuotas condonadas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica como consecuencia de la aplicación de beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos; así como una garantía de recaudación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación a favor de las Ciudades de Ceuta y Melilla, establecida en la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2. Disposiciones en el Texto Articulado del Proyecto de LPGE para 2013 con repercusión en la financiación y tributación local

El Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 contiene otra serie de disposiciones con incidencia en la financiación y tributación local, que, por su relevancia, se resumen a continuación:



Modificación TRLRHL – Prórroga determinación Base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se incluye una disposición final, décima, que modifica la disposición transitoria duodécima del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), al objeto de prorrogar al 31 de diciembre de 2014 el plazo para que los Ayuntamientos deleguen en la Dirección General del Catastro la competencia de determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Conforme la norma proyectada, y con efectos de 1 de enero y vigencia indefinida la disposición transitoria duodécima del TRLRHL queda redactada en los siguientes términos: "Disposición transitoria duodécima. Determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Hasta el 31 de diciembre de 2014 la determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, atribuida a los ayuntamientos en el apartado 3 del artículo 77 de esta ley, se realizará por la Dirección General del Catastro, salvo que el ayuntamiento comunique a dicho centro directivo que la indicada competencia será ejercida por él. Esta comunicación deberá realizarse antes de que finalice el mes de febrero del año en el que asuma el ejercicio de la mencionada competencia."

Modificación Ley de Economía Sostenible — Incumplimiento por las Entidades locales de la obligación de remisión de información relativa a sus Presupuestos

Se incluye una disposición final, décima sexta, que modifica el apartado 1 del artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible al objeto de determinar los efectos derivados del incumplimiento por las entidades locales de su obligación de remisión la información relativa a la liquidación de sus presupuestos a la Administración General del Estado, para el año 2013.

En concreto, se modifica el texto para anticipar el mes a partir del cual se practicarán las retenciones (pasando del mes de septiembre al mes de junio) y se amplía el ámbito de retención, que afectará, además de a las entregas a cuenta, a los anticipos y liquidaciones definitivas que de la participación en los tributos del Estado que les corresponda. El apartado 1 del artículo 36 de la Ley de Economía Sostenible quedaría redactado en los siguientes términos:

"1. En el supuesto de que las Entidades locales incumplan la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas toda la información relativa a la liquidación de sus respectivos presupuestos de cada ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local procederá a retener a partir del mes de junio del ejercicio siguiente al que corresponda aquella liquidación, y hasta que se produzca la citada remisión, el importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado que les corresponda. A estos efectos, será objeto de retención la cuantía resultante, una vez practicados, en su caso, los reintegros y las devoluciones de los anticipos regulados en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, así como las retenciones a las que se refiere la disposición adicional cuarta del mencionado texto refundido."





3. Personal al servicio de las Administraciones Públicas

El Título III del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, relativo a los gastos de personal, se estructura en tres capítulos, pudiéndose destacar las siguientes cuestiones.

Retribuciones de los empleados públicos

La repercusión que el mandato constitucional de estabilidad presupuestaria y la actual situación de nuestra economía tienen sobre el personal al servicio del sector público se refleja en el Capítulo I del Proyecto de Ley, relativo a los "Gastos del personal al servicio del sector público", que tras definir lo que constituye "sector público" a estos efectos (dentro del cual se consideran incluidas las Corporaciones Locales y Organismos de ellas dependientes), establece, con carácter general, que en el año 2013, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2012, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, y sin tenerse en cuenta la reducción aprobada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio. A estos efectos, se señala que todas las menciones del proyecto de ley a retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2012 o devengadas en 2012 deben entenderse hechas a las que resultan de la Ley 2/2002, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, sin tenerse en cuenta la supresión de la paga extraordinaria y de la paga adicional o equivalente del mes de diciembre aprobada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (artículo 22.2 del Proyecto de Ley).

Por otro lado, según establece el art. 22.3 del Proyecto de Ley, tampoco podrán realizarse durante el ejercicio 2013 aportaciones a planes de empleo ni contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

Los criterios señalados en este artículo 22 del Proyecto de Ley, dictado con carácter básico para la coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, al amparo de los arts. 149.1.13ª y 156.1 de la Constitución, deberán ser recogidos expresamente por las Leyes de Presupuestos de las Comunidades Autónomas y por los Presupuestos que aprueben las Corporaciones Locales.

Además, los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.

Respecto a las cuantías de los diferentes conceptos retributivos, el art. 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL, en adelante), establece que las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán idéntica configuración y cuantía que las previstas con carácter general para toda la función pública, disponiendo, respecto de las complementarias, que su cuantía global, de acuer-



do con la estructura y criterios de valoración objetiva que se fijen para el resto de los funcionarios públicos, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

Sobre la base de este precepto, se reproducen a continuación los cuadros que se contemplan en el art. 22 del Proyecto de Ley, que habrán de tener su correspondiente reflejo en las nóminas de los funcionarios locales.

Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto en los términos de la disposición final cuarta del citado Estatuto Básico o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquél, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2013, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo Euros	Trienios Euros
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24
В	10.059,24	366,24
C1	8.640,24	315,72
C2	7.191,00	214,80
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	6.581,64	161,64

Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2013, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo Euros	Trienios Euros
A1	684,36	26,31
A2	699,38	25,35
В	724,50	26,38
C1	622,30	22,73
C2	593,79	17,73
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	548,47	13,47

embre 2012



En el año 2013 el complemento de destino de los funcionarios, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, será en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivol	Importe
Nivel	Euros
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84
11	2.851,44
10	2.582,28
9	2.447,64
8	2.312,52
7	2.178,00
6	2.043,24
5	1.908,48
4	1.706,52
3	1.505,04
2	1.302,84
1	1.101,00

La cuantía anual del complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, no experimentará incremento respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2012, sin tenerse en cuenta la reducción aprobada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22. Siete del Proyecto de Ley (relativo a las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo).

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.



Oferta de Empleo Público

Se incluye también en el capítulo I de este Título III la regulación de la Oferta de Empleo Público.

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013, al igual que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012, mantiene su regulación en un único artículo, el art.23, y establece que a lo largo de 2013 no se procederá en el sector público a la incorporación de nuevo personal. Se excepciona, aplicando una tasa de reposición del 10 por ciento, a ciertos sectores y administraciones (en determinados casos para las administraciones con competencias educativas, sanitarias, Fuerzas y Cuerpos de la seguridad del Estado, Fuerzas Armadas, Cuerpos responsables del control y lucha contra el fraude fiscal y laboral, y en concreto, a los municipios respecto de las plazas de la policía local y de los servicios de prevención y extinción de incendios) y las plazas de militares profesionales de tropa y marinería cuya plantilla máxima se establece en la propia Ley.

Se mantienen las restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos, atribuyendo a ésta un carácter rigurosamente excepcional y vinculándolo a necesidades urgentes e inaplazables.

Del mismo modo, el apartado quinto establece que durante el año 2013 se amortizará en Departamentos, Organismos autónomos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, un número de plazas equivalente, al menos, al de las jubilaciones que se produzcan, salvo en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013 contiene en el Título VIII, bajo la rúbrica "Cotizaciones Sociales", la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, procediendo a la actualización de estas últimas.

El Título consta de dos artículos relativos, respectivamente, a "Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2013" y "Cotización a derechos pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2013".

Pensiones públicas

El Título IV del Proyecto Ley de Presupuestos Generales del Estado, bajo la rúbrica "De las pensiones públicas", se divide en seis capítulos. El Capítulo I contiene la regulación de la revalorización de las pensiones. Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas, se revalorizarán en 2013, con carácter general, un 1 por ciento.



El Capítulo II está dedicado a regular la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y especiales de guerra.

El Capítulo III contiene las limitaciones del señalamiento inicial de las pensiones públicas, instrumentando un sistema de limitación máxima.

El Capítulo IV regula el "Incremento y modificación de los valores de las pensiones públicas", estableciendo que las pensiones contributivas abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas experimentarán en el año 2013 un incremento del 1 por ciento. Asimismo se determinan las pensiones que no se incrementan y la limitación del importe del incremento de las pensiones públicas.

El Capítulo V recoge el sistema de complementos para mínimos, que regula en dos artículos, relativos, respectivamente, a pensiones de Clases Pasivas y pensiones del sistema de la Seguridad Social.

El Capítulo VI contiene, de una parte, la determinación inicial e incremento de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social y, de otra, la fijación de la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

4. Tramitación y aprobación de la norma proyectada

El proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado, tal y como establece el Reglamento del Congreso de los Diputados, goza de preferencia en su tramitación sobre el resto de proyectos y proposiciones de ley, para ajustarse a los plazos establecidos.

El pasado día 19 de octubre finalizó el plazo para la presentación de enmiendas a la totalidad y el 26 de octubre, el plazo de presentación de enmiendas al articulado.

Posteriormente, tras el debate y votación del dictamen de la Comisión de Presupuestos por el Pleno del Congreso, el texto se remite al Senado. En caso de que la Cámara Alta no introduzca enmiendas ni vete el proyecto, los Presupuestos quedarán definitivamente aprobados.

Si el Senado aprueba modificaciones o veta el proyecto, éste habrá de volver al Congreso de los Diputados, que podrá ratificar o rechazar las enmiendas y, en su caso, levantar el veto.

La aprobación definitiva Proyecto de Ley de Presupuestos está prevista para la semana del 18 al 20 de diciembre.

Noviembre 2012



Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de octubre de 2012 se ha creado una Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas.

La Comisión pretende dar respuesta a los mandatos formalizados por la Conferencia de Presidentes y el Consejo de Política Fiscal y Financiera, en el marco del Programa de Reformas del Gobierno, concretamente el que se refiere a la reforma de las Administraciones Públicas.

La última Conferencia de Presidentes de las Comunidades Autónomas acordó la creación de un Grupo de Trabajo, en el seno de la Conferencia Sectorial correspondiente, que elaborase un programa de racionalización administrativa, a fin de eliminar trabas burocráticas, simplificar normativa y procedimientos y evitar duplicidades.

En el Programa para la Aplicación del Fondo de Liquidez para las Comunidades Autónomas se ha previsto la creación, en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de un grupo de trabajo para acordar un código de buenas prácticas para racionalizar el gasto e incrementar el ahorro.

Se considera necesario hacer un estudio integral que dote a ambos Grupos de trabajo de propuestas concretas y en el que se aborde de forma integral toda la reforma de las Administraciones Públicas.

La Comisión se adscribe al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, estará presidida por el subsecretario de la Presidencia y corresponderá la vicepresidencia a la subsecretaria de Hacienda y Administraciones Publicas, mientras que la secretaría será desempeñada por el director general de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

Dicho Órgano estará compuesto por un representante de cada uno de los departamentos ministeriales, con rango mínimo de Director General; un representante de la Oficina Económica de la Presidencia del Gobierno; un representante del Gabinete de la Presidencia del Gobierno, y un representante del Gabinete de la Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia.

Por invitación del presidente de la Comisión podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, titulares de otros órganos o entidades de la Administración General del Estado.

En el seno de la Comisión se crearán las Subcomisiones que se consideren convenientes, a criterio de la propia Comisión, con la composición y funciones que ésta determine.



En el Acuerdo del Consejo de Ministros se contempla la creación con carácter obligatorio de cuatro Subcomisiones:

- Subcomisión de Duplicidades administrativas. Tiene por objeto identificar y eliminar duplicidades y reforzar los mecanismos de cooperación, de modo que se abarate el coste de la actividad administrativa. En la medida en que las competencias atribuidas a la Administración Local están ya siendo objeto de reforma en un proyecto de modificación de su Ley de Bases, las duplicidades a identificar en este estudio son las que se producen entre la Administración General del Estado y las Autonómicas.
- Subcomisión de Simplificación administrativa. Revisará las trabas burocráticas que dificultan la tramitación de los procedimientos administrativos con el fin de conseguir una mayor simplificación que redunde en beneficio de los ciudadanos. En particular, se solicitará información sobre los procedimientos cuya finalidad requiere, para ser efectiva, la participación de otras Administraciones Públicas, como la creación de empresas. Se integran aquí los proyectos en curso en la Dirección General de Modernización Administrativa.
- Subcomisión de Gestión de servicios y medios comunes. Tiene por objeto centralizar actividades de gestión que, por ser similares o de la misma naturaleza, puedan desempeñarse de forma unificada o coordinada, aprovechando así en mayor medida los medios públicos. En este grupo es fundamental estudiar modelos de éxito implantados en grupos empresariales españoles, de los que se obtendrá información y colaboración.
- Subcomisión de Administración institucional. Se analizará la distinta tipología de entes que la componen, se revisará el marco normativo y los modelos que en él se identifican como óptimos. Se plantearán las modificaciones que convengan en la lista de entidades existentes, para lo cual los Departamentos ministeriales deberán presentar información y las propuestas oportunas.

Las subcomisiones realizarán el trabajo de forma permanente y pueden convocar a otros cargos de la Administración y representantes del sector privado. Informarán periódicamente al pleno de la Comisión del avance de los trabajos.

Finalizado el trabajo, el Pleno de la Comisión trasladará las propuestas correspondientes al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su elevación al Consejo de Ministros y traslado a los grupos previstos en los acuerdos de la Conferencia de Presidentes.

La Comisión habrá de tener concluidos sus trabajos el 30 de junio de 2013.

Noviembre 2012



Orden Ministerial por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información económico-financiera de las Entidades locales y Comunidades Autónomas

El día 5 de octubre del 2012 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El objeto de la Orden Ministerial es establecer las especificaciones del contenido de la información económico-financiera que debe ser remitida por las Comunidades Autónomas y por las Corporaciones Locales, así como la frecuencia y la forma de suministro para cumplir con la instrumentación del principio de transparencia al que se refieren los artículos 6 y 27 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF).

La Orden pretende establecer un procedimiento uniforme de remisión de información económico-financiera, así como homogeneizar el contenido y la frecuencia con la que se debe facilitar dicha información. Con ello, se pretende lograr una mayor transparencia y un mejor seguimiento del grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A tal efecto, la Orden define el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de información económico-financiera a suministrar por las Administraciones Territoriales a la Administración General del Estado que se encargará de su publicidad.

Por lo que se refiere a la entrada en vigor de la norma, se estableció la inmediata aplicación de la misma (el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es, con fecha 6 de octubre), precisándose que a partir de ese momento debería remitirse la información que estaría referida al ejercicio 2012 y siguientes.

Como excepción de lo anterior, se dispone que los artículos 14 (obligaciones mensuales de suministro de información de las Comunidades Autónomas) y 16 (obligaciones trimestrales de suministro de información de las Corporaciones Locales) entrarán en vigor el 1 de enero de 2013.

A continuación, y siguiendo la estructura de la norma, se expondrá el contenido esencial de la disposición estudiada, haciendo especial hincapié en aquello que afecta a las Entidades Locales. En concreto, se incidirá en las obligaciones de suministro de información establecidas para las Entidades locales, tanto aquellas que comparten con las Comunidades Autónomas, como aquellas que les son específicas. Todas ellas se recogerán en un cuadro resumen al final de la exposición realizada.

iembre 2012



 Obligaciones de remisión de información de las Administraciones territoriales. Disposiciones generales y disposiciones comunes para Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales (Capítulo I y II, artículos 1 a 12 de la Orden Ministerial)

Los dos primeros capítulos de la Orden Ministerial comentada regulan con carácter general las obligaciones de remisión de información que las Administraciones territoriales tienen con la Administración General del Estado. Para ello, se detalla quienes son los sujetos obligados, el procedimiento, preferentemente electrónico, por el que debe remitirse la información y se regulan las obligaciones de información, tanto periódicas como no periódicas que resultan comunes a las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

En este sentido, se ha desarrollado lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, estableciendo como obligación periódica de información, tanto para las Comunidades Autónomas como para las Corporaciones Locales, la remisión de información en materia de personal.

Entre las obligaciones no periódicas de información, destacan las referidas al seguimiento de los planes de ajuste en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En particular, se desarrolla el contenido mínimo de los informes de seguimiento de los planes de ajuste que las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores. Este seguimiento resulta prioritario para cumplir con los objetivos de consolidación fiscal.

Ámbito subjetivo de aplicación:

Están incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Orden Ministerial y, por tanto, sujetos a las obligaciones de suministro de información:

Las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996.

El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes dependientes de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, no incluidas en el apartado anterior, quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de la Orden Ministerial que específicamente se refieran a las mismas.

Sujetos obligados a la remisión y recepción de información:

La remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Comunidad Autónoma o Corporación Local se centralizará a través de:



- a) En el caso de las Comunidades Autónomas, la intervención general o unidad equivalente que tenga competencias en materia de contabilidad.
- b) En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

Corresponde al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la recepción y recopilación de la información prevista en la Orden Ministerial. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las Comunidades Autónomas que, de acuerdo con sus respectivos Estatutos de Autonomía, ejerzan la tutela financiera, el acceso a la información que éste recabe, de conformidad con la Orden Ministerial, en relación a las Corporaciones Locales de su territorio.

Medios de remisión de la información:

Conforme se establece en la Orden Ministerial, a las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.

El envío y captura de la información prevista en la Orden Ministerial se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto.

A estos efectos, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilitará los mecanismos necesarios para la remisión electrónica de los estados numéricos comprensivos de los presupuestos generales y de la Cuenta General o Cuentas Anuales.

En relación con los medios de remisión de la información, hay que señalar que la disposición transitoria única dispone que mientras no estén habilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas los medios electrónicos alternativos que permitan el envío de información con firma electrónica, podrá prescindirse de este requisito y estas remisiones se efectuarán por los medios electrónicos que el mencionado Ministerio establezca.

Obligaciones periódicas de información comunes de Comunidades Autónomas y Entidades Locales:

- a) La remisión de los marcos presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales, que deberán ser remitidos antes del día 15 de marzo de cada año (art. 6 de la Orden Ministerial).
- b) y la remisión de información en materia de personal. Las obligaciones se contienen en el artículo 7 de la norma aprobada, que establece, y en aplicación del principio de transparencia previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la obligación de las Comunidades



Autónomas y Entidades locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información relativa a los gastos de personal y sobre la ejecución de los mismos, con mención a los órganos estatutarios y entes integrantes del Inventario de Entes del sector público autonómico y local, retribuciones, clases de personal, dotaciones o plantillas, entre otra información. El artículo determina el desglose y periodicidad en que dicha información ha de ser remitida por las Entidades Locales.

De manera resumida, las Entidades Locales, y conforme lo dispuesto en el art. 7.1, remitirán, una vez aprobados sus correspondientes presupuestos y estados financieros, información detallada sobre los gastos de personal contenidos en los mismos con el desglose y alcance que se determina en el apartado 2 del mismo artículo. Asimismo, remitirán información sobre la ejecución de los gastos de personal durante el mencionado ejercicio, así como la ejecución definitiva de dicho presupuesto o estados financieros. La información mencionada en el apartado 2 del art. 7 se referirá tanto al presupuesto inicial como al presupuesto ejecutado y se remitirá en los plazos previstos en los artículos 15 y 16 de la Orden Ministerial.

Igualmente se remitirá información sobre los efectivos de personal, así como sobre sus retribuciones de acuerdo con el desglose y alcance establecido en el apartado 4 del artículo 7. La información mencionada en el citado apartado se referirá a 31 de diciembre y se remitirá anualmente antes del 31 de enero siguiente.

Obligaciones no periódicas de información comunes de Comunidades Autónomas y Entidades Locales:

- a) En primer lugar, como medida para evitar el riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, se establece la obligación de comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el plazo de un mes desde la formulación de la advertencia del incumplimiento por parte del Gobierno, las medidas concretas que se hayan adoptado o se vayan adoptar, identificando su naturaleza, el plazo de entrada en vigor y el resultado esperado de su eficacia (art. 8 de la Orden Ministerial).
- b) Entre las obligaciones no periódicas de información, destacan, como se ha adelantado, las referidas al seguimiento de los planes de ajuste (art. 10 de la Orden Ministerial) en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012. En particular, se desarrolla el contenido mínimo de los informes de seguimiento de los planes de ajuste que las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

El plan de ajuste deberá ser remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por parte de la Administración Local que cuente con el mismo, antes del día quince del primer mes de cada trimestre con la información determinada en el artículo 10 de la Orden: a) Avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito con-



tratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto; b) Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores; c) Operaciones con derivados; d) Cualquier otro pasivo contingente; y e) Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

Por lo que se refiere a los informes sobre la ejecución del plan de ajuste, éstos deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día quince de enero de cada año o antes del día quince del primer mes de cada trimestre, si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Además, deberán tener el contenido mínimo descrito en el artículo 10.3 de la Orden: a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto. Si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales también se incluirá información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada; b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas; y c) Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones.

c) Entre las obligaciones no periódicas de información también se contemplan las relativas a planes económico-financieros y planes de requilibrio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, resultará obligatorio elaborar un Plan Económico-financiero, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, con una proyección temporal de un año, que permita el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en dicho artículo.

Pues bien, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden Ministerial comentada, cuando se den las circunstancias previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril y la Corporación Local apruebe un plan económico-financiero, éste deberá contener, al menos, además de lo previsto en la mencionada Ley Orgánica, la siguiente información: a) Las medidas correctoras aprobadas, debidamente cuantificadas y fundamentadas, señalando la fecha de su implementación. Estas medidas deberán ser coherentes con la variación interanual de sus previsiones presupuestarias respectivas; b) la estimación y justificación de los ajustes de contabilidad nacional y la coherencia con el límite de gasto no financiero, calculado en la forma que establece la regla del gasto; y c) la evolución de la deuda, el cumplimiento del límite de deuda, las magnitudes de ahorro bruto y neto y la estimación de los saldos de tesorería y del remanente de tesorería afectado y para gastos generales.

En el plazo de cinco días naturales desde la aprobación del plan económico-financiero la Corporación Local o la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, según proceda, lo remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación y/o publicación en su página web, según corresponda.



La obligación de remisión de esta información a la Comisión Nacional de Administración Local se entenderá cumplida con la publicación del mencionado plan por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En los dos meses siguientes a la finalización de cada semestre del año, las Comunidades Autónomas que ejerzan la tutela financiera de sus Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el resultado del seguimiento efectuado de los planes económicos-financieros.

Las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre las que el Estado ejerza la tutela financiera, antes del día quince del primer mes de cada trimestre, remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la información necesaria para el seguimiento de las medidas previstas en los planes económicos-financieros y en los planes de requilibrio, según corresponda.

Para el caso de las Entidades Locales entre esta información estará: la ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas y el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación de las desviaciones si las hubiera.

- d) El artículo 11 de la Orden Ministerial establece otras obligaciones no periódicas de suministro de información referidas al Inventario de entes del sector público local. En concreto, y en el plazo máximo de un mes a contar desde la creación, extinción o modificación institucional, estatutaria o financiera de la entidad, la intervención de la Corporación Local o la intervención general o unidad equivalente que tenga competencias en materia de contabilidad en la Comunidad Autónoma, según corresponda, comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas el detalle que en cada caso sea necesario para el mantenimiento del Inventario de Entes Dependientes de las Comunidades Autónomas, de la Base de Datos General de Entidades Locales y del Inventario de Entes del Sector Público Local.
- e) Por último, dentro también de las obligaciones no periódicas, el art. 12 de la Orden Ministerial se refiere a otros requerimientos de información y establece que en todo caso, para cumplir con las obligaciones de información previstas en la Orden Ministerial, en particular las que deriven de requerimientos comunitarios, se podrá solicitar cualquier información adicional que resulte necesaria mediante petición singular o mediante modelo normalizado por el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2. Obligaciones de suministro de información específicas de las Comunidades Autónomas (Capítulo III de la Orden Ministerial, artículos 13 y 14)

El capítulo III de la Orden Ministerial establece cuáles son las obligaciones de suministro de información específicas en el ámbito de las Comunidades Autónomas. Para ello, se refiere a las que tienen un carácter periódico, especificando la información que debe remitirse con una frecuencia anual o mensual, según corresponda.



Las obligaciones de suministro de información de las Comunidades Autónomas se detallan en los artículos 13 y 14 de la Orden Ministerial, cuyo contenido no se desarrollará en el presente artículo al afectar específicamente a las Comunidades Autónomas.

3. Obligaciones de suministro de información específicas de las Corporaciones Locales (Capítulo IV de la Orden Ministerial, artículos 15 a 17)

El capítulo IV de la Orden Ministerial se refiere a las obligaciones de suministro de información específicas en el ámbito de las Corporaciones Locales.

La Orden distingue entre las obligaciones periódicas de información que tienen una frecuencia anual y trimestral, según los casos, y las obligaciones no periódicas de suministro de información referida a operaciones de endeudamiento.

En concreto, las obligaciones de información establecidas serían las siguientes:

Con carácter anual se remitirá la siguiente información (art. 15 de la Orden Ministerial):

1. Antes del 1 de octubre de cada año

- a) Las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente o de los estados financieros.
- b) El estado de previsión de movimiento y situación de la deuda.
- c) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos de las líneas fundamentales del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.
- d) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla del gasto y del límite de deuda.

2. Antes del 31 de enero de cada año:

- a) Los presupuestos aprobados y los estados financieros iniciales de todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de la Orden, de las inversiones previstas realizar en ejercicio y en los tres siguientes, con su correspondiente propuesta de financiación y los estados de previsión de movimiento y situación de la deuda.
 - Si a 31 de enero no se hubiera aprobado el Presupuesto, deberá remitirse el prorrogado con las modificaciones derivadas de las normas reguladoras de la prórroga, hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.
- b) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.



- c) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.
- d) La información relativa a personal recogida en los apartados 1 y 2 del artículo 7 de la Orden Ministerial.

3. Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones:

- a) Los presupuestos liquidados y las cuentas anuales formuladas por los sujetos y entidades sometidos al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, con sus anexos y estados complementarios.
- b) Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles no imputadas a presupuesto.
- c) La situación a 31 de diciembre del ejercicio anterior de la deuda viva, incluidos los cuadros de amortización.
- d) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.
- e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

4. Con anterioridad a 31 de octubre del año siguiente al ejercicio al que vayan referidas las liquidaciones, se remitirá:

- a) Las cuentas anuales aprobadas por la junta general de accionistas u órgano competente, acompañadas, en su caso, del informe de auditoría, de todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de la Orden.
- b) La copia de la cuenta general así como los documentos adicionales precisos para obtener la siguiente información: liquidación del presupuesto completa, detalle de operaciones no presupuestarias, estado de la deuda, incluida la deuda aplazada en convenio con otras Administraciones Públicas y avales otorgados.
- c) La información relativa a personal recogida en los apartados 1 y 2 del artículo 7 de la Orden Ministerial.

Con carácter trimestral, y en concreto, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año, se remitirá la siguiente información (art. 16 de la Orden Ministerial):

1. La actualización de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y



de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios.

- 2. Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles, no imputadas a presupuesto.
- 3.La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.
- 4. La actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.
- 5. Un resumen del estado de ejecución del presupuesto acumulado a final de cada trimestre, de los ingresos y gastos del presupuesto, y de sus estados complementarios, con indicación de los derechos recaudados del ejercicio corriente y de los ejercicios cerrados y las desviaciones respecto a las previsiones. Los estados de ejecución, para el mismo periodo, de los ingresos y gastos, para las entidades sujetas al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales.
- 6. La situación de los compromisos de gastos plurianuales y la ejecución del anexo de inversiones y su financiación.
- 7. El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- 8. Las actualizaciones de su Plan de tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva, con la información que se relaciona en la Orden Ministerial.
- 9. Los datos de ejecución previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 7 relativos a las unidades integrantes del sector Administraciones Públicas de la contabilidad nacional así como el número de efectivos referidos al último día del trimestre anterior.

Obligaciones no periódicas de suministro de información referidas a operaciones de préstamo y emisiones de deuda (art. 17 de la Orden Ministerial):

En el plazo máximo de un mes desde que se suscriba, cancele o modifique, una operación de préstamo, crédito o emisiones de deuda, en todas sus modalidades, los avales y garantías prestados en cualquier clase de crédito, las operaciones de arrendamiento financiero, así como cualesquiera otras que afecten a la posición financiera futura, concertadas por las Corporaciones Locales o sus entidades dependientes incluidas en el ámbito subjetivo de la Orden, se comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas las condiciones de la operación y su cuadro de amortización.

iembre 2012



4. Cuadro resumen obligaciones suministro de información de las Entidades Locales conforme la Orden Ministerial (OM) aprobada

CARÁCTER DE LA OBLIGACIÓN	FECHA REMISIÓN	INFORMACIÓN A REMITIR
(arts. 6, 7 y 15 OM)		Presupuesto aprobado y estados financieros iniciales de todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de la OM
		Información presupuestaria y SEC 95
		Informe del Interventor del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda 10%
		Información en materia de personal recogido en los apartados 1 y 2 del art. 7
	Antes del 15/03/XX	Marcos presupuestarios a medio plazo ela- boración presupuestos anuales
Antes del 31/03/XX	Antes del 31/03/XX	Presupuestos liquidados y cuentas anuales formuladas por los sujetos y entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de Empresas o sus adaptaciones sectoriales
		Obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles no imputadas a presupuesto
		Situación a 31/12 Deuda viva + cuadros de amortización
		Información presupuestaria y SEC 95
		Informe del interventor del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda
	Antes del 01/10/XX	Líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente o de los estados financiero
		Estado de previsión de movimiento y situa- ción de la deuda
		Información presupuestaria y SEC 95
		Informe del interventor del cumplimiento del objetivo de estabilidad, regla de gasto y límite deuda
	Antes del 31/10/XX	Cuentas anuales (Ayuntamiento + entes)
		Copia Cuenta General + documentos adicio- nales
		Información en materia de personal recogido en los apartados 1 y 2 del art. 7

mbre 2012



		1
TRIMESTRAL (ART. 16 OM)	Antes del último día mes siguiente final tri-	Actualización presupuestos en ejecución + modificaciones previstas gastos e ingresos
(/ C /	mestre (29/04; 30/07; 30/10; 30/01)	Obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles no imputadas a Presu- puestos
		Información presupuestaria y SEC 95
		Informe del Interventor del cumplimiento del objetivo de estabilidad, regla de gasto y límite deuda
		Resumen Liquidación trimestral + estados complementarios
		Situación gastos plurianuales y ejecución anexo inversiones y financiación
		Informe trimestral morosidad
		Actualizaciones Planes de Tesorería y detalles operaciones deuda viva (contenido mínimo art. 16.8 OM)
		Datos de ejecución previstos en los aparta- dos 1 y 2 del artículo 7 (en materia de per- sonal) relativos a las unidades integrantes del sector Administraciones Públicas de la contabilidad nacional y número de efectivos referidos al último día del trimestre anterior
NO PERIÓDICA (Arts. 8 a 12 OM)	1 mes desde adverten- cia Gobierno incum- plimiento estabilidad, deuda pública o regla de gasto	Comunicación al MHAP de las medidas concretas adoptadas o a adoptar, para evitar el riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto.
	Incumplimiento LOEPSF (estabilidad presupues- taria)	Plan Económico-Financiero (contenido art. 21.2 LOEPSF y art. 9.2 OM) + envío al MHAP 5 días naturales
	Antes del día 15 del	Información seguimiento medidas PEF
	primer mes de cada trimestre	Información Plan de Ajuste (contenido mínimo art. 10.1 OM)
		Informe Ejecución Plan de Ajuste si se trata de EL incluida en el ámbito subjetivo de los arts. 111 y 135 TRLRHL (contenido mínimo art. 10.3 OM)
	Antes del 15/01/XX	Informe Ejecución Plan de Ajuste si se trata de EL no incluida en el ámbito subjetivo de los arts. 111 y 135 TRLRHL (contenido mínimo art. 10.3 OM)
	1 mes modificación entidad	Actualización Base de Datos General EELL (datos normalizados)
	1 mes después de operación préstamo y emisión deuda	Comunicación de la operación + cuadro de amortización
	Cualquier momento	Obligación de información requerida adicio- nal por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

mbre 2012



5. Publicidad de la información y consecuencias de los incumplimientos (Capítulo V de la Orden Ministerial, artículos 18 y 19):

El capítulo V, en desarrollo de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición final segunda de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece las obligaciones de publicación para conocimiento general por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en relación a la información de las Administraciones territoriales, así como los plazos para su publicación. Asimismo, se recoge en este capítulo las consecuencias que la Ley Orgánica 2/2012 prevé en caso de incumplimiento de las obligaciones de remisión de información

Por lo que se refiere a la información que afecta a las Corporaciones Locales, el artículo 18.2 de la Orden Ministerial objeto de esta síntesis establece que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publicará periódicamente en su portal web la siguiente información sobre Corporaciones Locales para conocimiento general:

- a) Información anual de Presupuestos Generales de las Corporaciones Locales y/o estados financieros iniciales con el siguiente alcance y plazos: en el segundo y tercer trimestre del año datos de avance y en el cuarto trimestre datos definitivos.
- b) Información anual de liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior de las Corporaciones Locales y las cuentas anuales para las entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales con el siguiente alcance y plazos: en el segundo y tercer trimestre, los datos de avance de liquidación de presupuesto y cuentas formuladas, y en el cuarto trimestre los datos definitivos de liquidación de presupuesto y cuentas aprobadas.
- c) En el mes de abril de cada año se publicará información anual del subsector de las Corporaciones Locales del año anterior en términos de contabilidad nacional, con el detalle de las principales rúbricas de ingresos y gastos. En el cuarto trimestre se actualizará la información anterior y, además, se publicará la clasificación funcional del gasto de las Corporaciones Locales según la clasificación de las funciones de las administraciones públicas y el destalle de las rúbricas de impuestos percibidos por las Corporaciones Locales.
- d) Los informes sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto regulados en el artículo 17 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que se refieran a las Corporaciones Locales, en las fechas mencionadas en el citado artículo de la Ley Orgánica.
- e) Información trimestral resumida de la ejecución acumulada a final de cada trimestre de los presupuestos de las Corporaciones Locales y de los ingresos y gastos



para las entidades sujetas al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, en el segundo mes desde la finalización del plazo para la remisión de la información trimestral.

- f) En el primer trimestre del año, el Informe sobre Deuda viva a 31 de diciembre del ejercicio anterior, según el Protocolo de Déficit Excesivo de las Entidades, a partir de la información remitida por el Banco de España.
- g) Informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de las Corporaciones Locales, en el mes siguiente a la finalización del plazo para la remisión de la información trimestral por las Corporaciones Locales.
- h) Información trimestral del subsector de las Corporaciones Locales en términos de contabilidad nacional, detallando las principales rúbricas de ingresos y gastos, dentro del trimestre siguiente al que se refieran.
- i) Información de la Base de Datos de Entidades Locales e Inventario de Entes del Sector Publico Local.

También se publicará en el portal web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la siguiente información para conocimiento general:

- a) Información de los planes de ajuste, el día siguiente al que hayan sido acordados con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- b) La advertencia formulada por el Gobierno a una Comunidad Autónoma o una Corporación Local en caso de apreciar un incumplimiento del objetivo de estabilidad, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el día siguiente al de su formulación.
- c) Los Planes económico-financieros o de requilibrio, según corresponda, el día siguiente al de su presentación en el Consejo de Política Fiscal y Financiera.
- d) El plan económico-financiero de la Corporación Local, en el plazo de cinco días naturales desde su recepción o su aprobación por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según corresponda.
- e) Los informes de seguimiento de los planes económicos-financieros o de requilibrio de las Comunidades Autónomas, según corresponda, serán publicados en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde la publicación de los datos de ejecución presupuestaria autonómica.
- f) Los informes de seguimiento de los planes económicos-financieros de las Corporaciones Locales, serán publicados en el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del semestre al que se refiere.



En cuanto a las consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones de remisión de información, el artículo 19 de la Orden Ministerial analizada establece que, sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el incumplimiento de las obligaciones de remisión de información recogidas en la Orden, tanto en lo referido a los plazos establecidos, el correcto contenido e idoneidad de los datos requeridos o el modo de envío, dará lugar a un requerimiento de cumplimiento.

El citado requerimiento indicará el plazo, no superior a quince días naturales, para atender la obligación incumplida con apercibimiento de que transcurrido el mencionado plazo se procederá a dar publicidad al incumplimiento y a la adopción de las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.6 de la mencionada Ley.

Noviembre 2012



Decreto-Ley 3/2012, de 19 de octubre, de estímulo de la actividad comercial de Extremadura

Este texto normativo se configura como una conjunto de medidas dirigidas a garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad según se establece en la normativa estatal mas reciente, y que tiene como resultado la afectación la realización de modificaciones sobre régimen normativo básico en el ámbito de la distribución comercial, en especial sobre la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de Extremadura.

Aspectos Generales

Modificación del régimen de horarios comerciales (Título I)

Subida del umbral mínimo de horas en que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días laborables de la semana que se fija en 90, así como del número de domingos o días festivos que con carácter anual podrán permanecer abiertos al público los comercios que se fija en 10.

Supresión de cargas administrativas (Título II)

A través de medidas especificas para el inicio de una nueva actividad empresarial comercial o de servicios. En este sentido mencionar que en la regulación de estos elementos se parte de la disposición final octava del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, donde se establece que las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar el umbral de superficie y el catálogo de actividades comerciales y servicios, previstos en el título I y en el anexo del mencionado Real Decreto-ley.

Ordenación de la actividad ferial en Extremadura (Titulo III)

Destinada a regular e fomentar la celebración de ferias competitivas, profesionalizadas, especializadas.

Aspectos específicos

Zonas de afluencia turística (Artículo 32)

Definición

Núcleos de población, independientemente de su adscripción municipal, en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

 Existencia de una concentración suficiente, cuantitativa o cualitativamente, de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos o bien en el número de segundas residencias respecto a las que constituyen residencia habitual



- Que haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico
- Que limiten o constituyan áreas de influencia de zonas fronterizas
- Celebración de grandes eventos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional
- Que constituyan áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras
- Cuando concurran circunstancias especiales que así lo justifiquen

Declaración de zona de afluencia turística

Se podrá iniciar de oficio, por la Consejería competente en materia de comercio, o a solicitud de:

- El Ayuntamiento correspondiente, mediante acuerdo del órgano de gobierno municipal competente
- Las asociaciones empresariales del sector comercial afectado y/o del ámbito territorial correspondiente

La resolución se adoptará oída la Consejería competente en materia de turismo y el Consejo de Comercio de Extremadura.

Régimen de horarios

Durante todo el año o para los periodos estacionales que se determinen, los establecimientos comerciales minoristas tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público.

Supresión de cargas administrativas (Artículo 5)

Desde un punto de regulación, y entre otros aspectos, cabe destacar que se hace mención expresa a la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas.

A su vez, se ahonda en esa objetivo de fomentar la creación de nuevos establecimientos comerciales aplicando lo contenido en este articulo y en todo el Titulo III a todas las actividades comerciales minoristas y de prestación de determinados servicios previstos en el Anexo de este Decreto-ley, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados.

Excepción

s 7



Quedan al margen de la regulación contenida en el título II los establecimientos comerciales, que aun cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior, su actividad tenga impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

Nueva ordenación de las actividades feriales que se desarrollan en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Modificaciones a la Ley 8 / 2010 de 19 de Julio de actividades feriales

Tipos de actividades feriales:

Comerciales: de carácter periódico, que exhiben productos y servicios, organizados con el objetivo de facilitar las transacciones comerciales.

Otras: no tienen periodicidad establecida o no disponen de una tipología de público definida.

Determinación del carácter oficial de las actividades feriales

Según este texto normativo serán ferias oficiales las que acrediten haber celebrado al menos dos ediciones, en los cinco años anteriores a la edición para la que se solicita calificación, y en las que además concurran como mínimo cinco de las siguientes características:

- Que dispongan de un Reglamento de participación de expositores
- Que la oferta exhibida pertenezca a una sola rama o producto de la actividad económica
- Que se celebre en un recinto cerrado destinado a la celebración de Ferias
- Que cuenten con un número mínimo de expositores, que se determinará reglamentariamente (Hasta que no entre el vigor el desarrollo reglamentario de la Ley 8/2010, de 19 de julio, de Actividades Feriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se entendería cumplida la característica 4 del artículo 8 de dicha Ley, cuando la actividad ferial cuente al menos con 40 expositores)
- Que su ámbito de influencia sea superior al de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según se determine reglamentariamente(Cuando al menos el 20 % de los expositores procedan de tres o más países o Comunidades Autónomas distinta de la extremeña)
- Que la oferta exhibida pertenezca a varias ramas de un mismo sector de la actividad económica
- Que no se permita la venta directa con retirada de mercancía durante los días de celebración de la feria



LEY 4/2012, de 15 de octubre, de la Generalitat, por la que se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana

Las diferentes declaraciones internacionales de derechos han reconocido derechos sociales que, por su vinculación al progreso económico y social, han ido ampliando y reforzando la protección social, jurídica y económica. La Constitución Española de 1978 ha consagrado, asimismo, dichos derechos, fundamentalmente en el Capítulo III, denominado "De los principios rectores de la política social y económica", del Título I dedicado a los derechos y deberes fundamentales.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece un nuevo marco de garantía y protección de la ciudadanía. Se introduce un Título II sobre los derechos de los valencianos novedoso, ambicioso y complejo al mismo tiempo, en cuanto a elevar la garantía de los derechos subjetivos, alcanzar la universalidad de protección a la ciudadanía y responder a las demandas crecientes de la sociedad actual.

En este sentido, el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana determina que, a través de una ley de Les Corts, se elaborará una carta de derechos sociales de la Comunidad Valenciana "que contendrá el conjunto de principios, derechos y directrices que informen la actuación pública de la Generalitat en el ámbito de la política social".

De acuerdo con dicha previsión y con el fin de consagrar la relevancia de los derechos sociales en la vida de la Comunidad Valenciana, la presente Ley tiene por objeto la aprobación de la Carta de Derechos Sociales de la Comunidad Valenciana.

En la medida en que el objeto de la carta es el establecimiento, tal y como se ha mencionado, del conjunto de principios, derechos y directrices que informen la actuación pública de la Generalitat en el ámbito de la política social, se ha optado, en términos generales, por la enunciación de los derechos y, en su caso, de las medidas que en todo caso habrán de ser adoptadas para la garantía de los mismos, remitiendo su desarrollo a las normas específicas que regulen cada uno de los derechos, teniendo en cuenta que, en algunos casos, la Comunidad Valenciana ya cuenta con una regulación específica.

Así, cabe destacar que el Título Preliminar establece las disposiciones generales, tales como el objeto de la carta, los principios generales de actuación de la Generalitat en relación con los derechos sociales, los principios informadores de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Valenciana a los efectos de lograr la protección social de determinados colectivos, o las previsiones relativas al desarrollo, interpretación y aplicación de la carta y a la prohibición de utilización de un lenguaje discriminatorio por parte de las instituciones y administraciones de la Generalitat.

iembre 2012



Por otra parte, el Título I contiene los derechos, principios y directrices en el ámbito de la política social, tomando como referencia no sólo los textos jurídicos internacionales más relevantes en la materia, sino también las normas que al respecto se contienen en los artículos 9.2 y 10.1 de la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

En este marco, el Título I de la presente Ley establece los derechos, principios y directrices en el ámbito de los servicios sociales de acuerdo con la competencia exclusiva que le corresponde a la comunidad autónoma en esta materia.

El Título II se dedica a la igualdad de mujeres y hombres, de acuerdo con la regulación contenida en el artículo 14 de la Constitución Española y en los artículos 10.3 y 11 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Por otro lado, el Título III de la carta se dedica a la defensa integral de la familia. En el mismo se incluyen, entre otros aspectos, los principios informadores para la protección de las familias, así como disposiciones relativas a la protección de la maternidad y a la protección de las familias numerosas.

De igual modo, se reconoce la protección de las situaciones de unión legalizadas en desarrollo de lo preceptuado al respecto por el artículo 10 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

De conformidad con la normativa de carácter internacional y de la Unión Europea, así como estatal, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana garantiza en su actual artículo 13 la protección de los derechos a las personas con discapacidad. Así, el Título IV de la presente Ley se refiere a las personas con discapacidad.

El artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana describe los ámbitos en los que la Generalitat centrará sus esfuerzos en políticas sociales de integración señalando que la misma se centrará primordialmente en los derechos y atención social a las personas inmigrantes con residencia en la Comunidad Valenciana. Y todo ello en plena consonancia con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Constitución y con las políticas públicas europeas en las que la integración de las personas inmigrantes en las sociedades de acogida se ha convertido en una cuestión clave.

Es por ello que se incluye en esta Ley a las personas inmigrantes, a través del Título V, como uno de los colectivos que merecen especial protección social por parte de la Generalitat.

Finalmente, el Título VI de la carta regula el sistema de garantías que, de acuerdo con las competencias de la Comunidad Valenciana, puede establecerse para hacer efectivos los derechos reconocidos en la carta y salvaguardar la regulación contenida en la misma.

iembre 2012



Modificación de la Ley Orgánica de Financiación de los Partidos Políticos

El pasado 23 de octubre se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos.

Esta Ley Orgánica conlleva una serie de modificaciones motivadas, en parte y, tal y como se establece en su preámbulo, por el actual contexto de crisis económica y la necesidad de sumarse al esfuerzo colectivo necesario para superar la misma.

En primer lugar, se produce una reducción del 20%, respecto del ejercicio de 2011, de la subvención que los Presupuestos Generales del Estado prevén anualmente para gastos de funcionamiento y seguridad de los partidos políticos y de las asociaciones y fundaciones vinculadas.

Así, para el ejercicio 2012 la subvención estatal anual para gastos de funcionamiento y la asignación anual para sufragar gastos de seguridad se fijan respectivamente, en 65.833.000,58 euros y 3.382.000,75 euros.

Junto a ello, la modificación contempla una serie de medidas que obedecen a la necesidad de diferenciar entre los mecanismos de financiación de los partidos políticos y los de las fundaciones y asociaciones vinculadas a éstos:

- Se prohíbe que los partidos políticos acepten donaciones, no sólo de empresas privadas que presten servicios o realicen obras para las administraciones públicas, sino de las empresas pertenecientes al mismo grupo, de las participadas mayoritariamente por aquéllas y de sus fundaciones.
- Los partidos políticos no podrán aceptar donaciones de fundaciones privadas, asociaciones o entidades que reciban subvenciones de las administraciones públicas o cuyo presupuesto esté integrado por aportaciones públicas.
- Ninguna entidad de crédito podrá condonar a los partidos políticos más de 100.000 euros al año de deuda. No obstante, podrán llegar a acuerdos respecto de las condiciones de la deuda con las entidades de crédito de conformidad con el ordenamiento jurídico. De tales acuerdos se dará cuenta al Tribunal de Cuentas y al Banco de España.

Por lo que respecta al régimen sancionador, se otorga al Tribunal de Cuentas potestad sancionadora por infracciones muy graves constituidas por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley y en la Ley de Régimen Electoral General, referidas a los gastos electorales, entre otras cuestiones.

diembre 2012 s



Se consideran infracciones muy graves, en virtud de esta Ley, las siguientes:

- Aceptar donaciones que contravengan las limitaciones y requisitos establecidos en esta Ley.
- No presentar, sin causa justificada, las cuentas correspondientes al último ejercicio anual, impidiendo al Tribunal de Cuentas su cometido fiscalizador.
- Superar los límites previstos en la Ley de Régimen Electoral General en cuanto a gastos electorales.

En todos estos casos el Tribunal de Cuentas vigilará que las sanciones se hagan efectivas en el libramiento de la subvención y el plazo de prescripción será de 4 años desde que se cometió la infracción.

La Ley prevé otro conjunto de medidas específicas en relación a las fundaciones y asociaciones vinculadas a los partidos políticos con representación parlamentaria, las cuales estarán sometidas al régimen fiscalizador y sancionador previsto en esta Ley.

Por último, como complemento a todas las modificaciones anteriores, se contemplan una serie de medidas inspiradas directamente en el principio de transparencia y que fundamentalmente se concretan en obligaciones de publicidad activa y notificación:

- Los partidos políticos y asociaciones y fundaciones vinculadas, una vez hecho público el Tribunal de Cuentas su informe de fiscalización, deberán publicar en su página web determinada información de índole contable (balance y cuenta de resultados), así como la cuantía de los préstamos concedidos, el tipo de entidad concedente y las condonaciones de deuda correspondientes a tal ejercicio.
- Deberán notificar al Tribunal de Cuentas las donaciones superiores a 50.000 euros y las de bienes inmuebles, así como todos los acuerdos que alcancen con las entidades de crédito en relación a sus deudas. En este último caso, también al Banco de España.

Noviembre 2012

NOTICIAS BREVES



Ley Orgánica 4/2012 por la que se modifica la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Con fecha 29 de septiembre de 2012 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A través de la Ley Orgánica aprobada se introducen algunos cambios en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) con el objetivo de adaptar la misma a las medidas que ha puesto en marcha el Gobierno de apoyo a la financiación de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, como los anticipos de tesorería de los recursos del Sistema de Financiación, la denominada línea ICO-Comunidades Autónomas o el Plan de pago a Proveedores, siempre complementadas con la debida condicionalidad fiscal y financiera.

La Ley Orgánica objeto de esta síntesis consta de un artículo único, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

En el artículo único se modifica la disposición adicional primera de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera con el fin de poder prorrogar, mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, los plazos para acceder a los mecanismos extraordinarios de liquidez. Conforme la exposición de motivos de la norma aprobada, ante la persistencia de la situación financiera que motivó la introducción de estas medidas adicionales de financiación, se hace necesario dotar de mayor flexibilidad al límite temporal establecido para la aplicación de las mismas.

En ese mismo artículo, se prevé como novedad que las Comunidades Autónomas que participen en los mecanismos extraordinarios de liquidez deban remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información con una periodicidad mensual, en lugar de trimestralmente como se establecía anteriormente.

Igualmente, las Administraciones autonómicas participantes en nuevos mecanismos de apoyo a la liquidez que puedan ponerse en marcha, deberán cumplir con obligaciones de información adicionales al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre la ejecución de sus Planes de ajuste. Entre esta nueva información a remitir se incluye: información actualizada del plan de tesorería, adecuación del plan de ajuste a la realidad, valoración del riesgo de incumplimiento de los objetivos comprometidos, análisis de las desviaciones, propuestas de modificación del plan de ajuste. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá solicitar toda la información que resulte relevante para realizar el seguimiento de los planes de ajuste.

iembre 2012

NOTICIAS BREVES



Por otro lado, y con incidencia para las Entidades Locales, la Ley Orgánica comentada añade una nueva disposición adicional a la LOEPSF relativa al cumplimiento del pago de los vencimientos de la deuda financiera. Las modificaciones introducidas en este sentido por la norma aprobada se dirigen a intensificar la disciplina fiscal y financiera de las Administraciones territoriales, ampliando sus obligaciones de información, especialmente sobre su situación de tesorería y se refuerzan las garantías para atender sus vencimientos de deuda. En concreto, se establece que todas las Administraciones Públicas (incluidas, por tanto, las Entidades Locales) deberán disponer de planes de tesorería que pongan de manifiesto su capacidad para atender el pago de los vencimientos de deudas financieras. Esta mayor información se complementa con el refuerzo de las garantías del pago de los vencimientos de deuda. Para ello se considerará que una situación de riesgo de incumplimiento de dichos pagos atenta gravemente al interés general, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la LOEPSF.

Asimismo, y en consonancia con la posibilidad de prorrogar los mecanismos extraordinarios de liquidez a ejercicios posteriores a 2012, se modifica la Disposición transitoria cuarta de la LOEPSF.

Por otra parte, la disposición adicional única de la norma concreta cómo se deben aplicar los criterios de distribución del volumen de deuda pública de las Administraciones Públicas a los efectos de la LOEPSF. Conforme la exposición de motivos de la nueva Ley Orgánica, la instrumentación de estas medidas requiere algunos cambios en la LOEPSF, pues se ha afectado a la distribución de la Deuda Pública entre Administraciones, lo que exige una aclaración sobre la forma en la que computa esta nueva deuda a los efectos de los límites establecidos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En concreto, la redacción introducida por la citada disposición adicional única, es la siguiente:

"A efectos del cumplimiento de los límites de endeudamiento a los que se refiere el párrafo segundo del artículo 13.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se tendrá en cuenta que, el incremento del volumen de deuda que pueda producirse en la Administración Central, de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de Déficit Excesivo, como consecuencia de las operaciones de endeudamiento que realice o haya realizado el Estado con el fin de desarrollar los mecanismos adicionales de financiación, se computará, respectivamente, en las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la cuantía equivalente a las cantidades percibidas por dichas Administraciones con cargo a aquellos mecanismos."

Por último, las disposiciones finales establecen la habilitación al Gobierno y al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica aprobada, así como la inmediata entrada en vigor de la reforma (el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado). Asimismo, se aclara que también les será de aplicación lo previsto en la Ley aprobada a los planes de ajuste que hayan sido aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma durante el ejercicio 2012.

iembre 2012

NOTICIAS BREVES



Publicación de la Convocatoria de XV Campaña de animación a la lectura María Moliner

El miércoles 24 de octubre se publicó la Resolución de 8 de octubre de 2012, de la Secretaría de Estado de Cultura, por la que se convoca, para el año 2013, el concurso de proyectos de animación a la lectura María Moliner en municipios de menos de 50.000 habitantes, en el que colabora activamente la Federación Española de Municipios y Provincias.

Este concurso tiene por objeto incentivar las acciones de animación a la lectura de niños y jóvenes, de eficiencia y labor bibliotecaria, así como de integración social en las bibliotecas de municipios de menos de 50.000 habitantes, consistiendo el premio en la entrega de lotes de libros a las bibliotecas cuyos proyectos hayan sido seleccionados, así como en el otorgamiento de premios en metálico a tres bibliotecas municipales que obtengan la mejor puntuación.

Para esta edición del concurso las ayudas consistirán en la entrega de 300 lotes de libros destinados a premiar a bibliotecas municipales cuyos proyectos hayan sido seleccionados. Cada lote de libros estará compuesto por un máximo de 180 títulos distintos, destinados a formar parte de la colección permanente de las bibliotecas municipales cuyos proyectos sean seleccionados. Además, se entregarán tres premios "María Moliner" en metálico, de 12.000 €cada uno de ellos, a los tres mejores proyectos de entre los seleccionados.

Una de las cuestiones más importantes que debéis tener en cuenta, es que el plazo para la presentación de los proyectos es de 25 días naturales desde la publicación de la convocatoria, finalizando el día 19 de Noviembre de 2012, a partir de ahí, habrá un plazo improrrogable de 10 días hábiles para la subsanación de errores.

Os animamos a participar y os recomendamos que leáis las bases de la convocatoria con atención, en concreto los requisitos para ser beneficiario y presentar los proyectos, y la forma de presentarlo (acompañando los Anexos que se establecen en la convocatoria, debidamente cumplimentados). Podréis encontrar información tanto en la Página Web del Ministerio como en la de la FEMP, cuyo link os indicamos a continuación:

 $http://www.femp.es/Portal/Front/ContenidoDetalle/_N1w1oXtNSYONK3fbzNCuwNFxFn-wowGw1lhqERCnKB9Y\\$

Noviembre 2012



ESTADO

Resolución de 13 de septiembre de 2012

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 24/2012, de 31 de agosto, de restructuración y resolución de entidades de crédito. (BOE núm. 227, de 20 de septiembre).

Resolución de 13 de septiembre de 2012

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 23/2012, de 24 de agosto, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo. (BOE núm. 227, de 20 de septiembre).

Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre

por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE núm. 235, de 29 de septiembre).

Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre

por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. (BOE núm. 227, de 20 de septiembre).

Real Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre

por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (BOE núm. 245, de 11 de octubre).

Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre

por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada (BOE núm. 261, de 30 de octubre de 2012).

Real Decreto 1484/2012, de 29 de octubre

sobre las aportaciones económicas a realizar por las empresas con beneficios que realicen despidos colectivos que afecten a trabajadores de cincuenta o más años (BOE núm. 261, de 30 de octubre de 2012)

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre

por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (BOE núm. 240, de 5 de octubre).

Orden IET/2149/2012, de 4 de octubre

por la que se aprueba el reglamento para la concesión de la Medalla y Placa al Mérito Turístico (BOE núm. 245, de 11 de octubre).

Orden INT/2269/2012, de 23 de octubre

por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 25/2012, de 7 de septiembre, de medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias comunidades autónomas (BOE núm. 257, de 25 de octubre de 2012).

Orden HAP/2312/2012, de 24 de octubre

por la que se convocan los Premios a la Calidad e Innovación en la Gestión Pública correspondientes a 2012 (Excelencia y Buenas Prácticas). (BOE núm. 260, de 29 de octubre de 2012).

Orden HAP/2317/2012, de 25 de octubre

sobre los índices de precios de la energía actualizados, para octubre, noviembre y diciembre de 2011 y los índices de mano de obra y materiales para los meses de enero, febrero y marzo de 2'12, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas. (BOE núm. 261, de 30 de octubre de 2012).

Resolución GRI/1362/2012, de 19 de junio

de la Dirección General de Administración Local, del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales, por la que se publica la constitución de la Mancomunidad de Municipios por la Música en Les Garrigues. (BOE núm. 231, de 25 de septiembre).

Resolución GRI/1363/2012, de 19 de junio

de la Dirección General de Administración Local, del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales, por la que se publica la disolución de la Mancomunidad de Municipios para el Matadero Intercomarcal de L'Alt Camp y La Conca de Barberà. (BOE núm. 231, de 25 de septiembre).

Resolución de 25 de julio de 2012

de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalitat en relación con la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de medidas urgentes de Impulso a la



Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas. (BOE núm. 225, de 18 de septiembre).

Resolución de 2 de agosto de 2012

de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid en relación con la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid. (BOE núm. 226, de 19 de septiembre).

Resolución de 3 de septiembre de 2012

de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actuaciones dirigidas a la atención educativa de personas adultas que presenten necesidades educativas especiales durante el curso escolar 2012-2013. (BOE núm. 228, de 21 de septiembre).

Resolución de 13 de septiembre de 2012

de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejal del Ayuntamiento de Santa Pola (Alicante), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 sobre sustitución de cargos representativos locales. (BOE núm. 225, de 18 de septiembre).

Resolución de 13 de septiembre de 2012

de la Dirección General de Migraciones, por la que se convoca la concesión de subvenciones a municipios, mancomunidades de municipios y comarcas para el desarrollo de programas innovadores a favor de la integración de inmigrantes, cofinanciada por el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países. (BOE núm. 227, de 20 de septiembre). Modificada por Resolución de 25 de septiembre de 2012 en lo que se refiere a las cuantías de los créditos presupuestarios (BOE núm. 235, de 29 de septiembre).

Resolución de 25 de septiembre de 2012

de la Dirección General de Migraciones, por la que se publica el crédito disponible y la distribución definitiva de los créditos de la convocatoria de subvenciones de programas financiados por el Fondo Europeo para los refugiados y por el Fondo Social Europeo, realizada por Resolución de 30 de julio de 2012. (BOE núm. 235, de 29 de septiembre).

Resolución de 25 de septiembre de 2012

de la Dirección General de Migraciones, por la que se publica el crédito disponible y la distribución definitiva de los créditos de la convocatoria de subvenciones en el área de integración de personas inmigrantes, realizada por Resolución de 30 de julio de 2012. (BOE núm. 235, de 29 de septiembre)

Resolución de 27 de septiembre de 2012

del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el cuarto trimestre de 2012 (BOE núm. 249, de 16 de octubre).

Resolución de 5 de octubre de 2012

del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan jornadas, para su ejecución descentralizada, en colaboración con federaciones y asociaciones territoriales de municipios (BOE núm. 246, de 12 de octubre).

Resolución de 8 de octubre de 2012

de la Secretaría de Estado de Cultura, por la que se convoca el concurso de proyectos de animación a la lectura María Moliner en municipios de menos de 50.000 habitantes y se convocan las ayudas en concurrencia competitiva consistentes en lotes de libros, correspondientes al año 2013. (BOE núm. 256, de 24 de octubre).

Resolución de 16 de octubre de 2012

de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, por la que se publica la Admisión de España en la Organización Internacional para las Migraciones y aceptación de la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones, de 19 de octubre de 1953, Enmendada el 20 de mayo de 1987 y el 24 de noviembre de 1998. (BOE núm. 255, de 23 de octubre).

Resolución de 17 de octubre de 2012

de la Dirección General de Migraciones, por la que se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo iniciado por Resolución de 13 de septiembre de 2012, por la que se convoca la concesión de subvenciones a municipios, mancomunidades de municipios y comarcas para el desarrollo de programas innovadores a favor de la integración de inmigrantes, cofinanciada por el Fondo Europeo para de Integración de Nacionales de Terceros Países. (BOE núm. 256, de 24 de octubre).

Resolución de 17 de octubre de 2012

por la que se publican las subvenciones concedidas durante el tercer trimestre de 2012, destinadas a la financiación de planes de formación en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas. (BOE núm. 260, de 29 de octubre de 2012)

nbre 2012



Resolución de 26 de octubre de 2012

de la Junta Electoral Central por la que se anuncia propuesta de designación de Concejal del Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 sobre sustitución de cargos representativos locales (BOE núm. 261, de 30 de octubre de 2012).

Corrección de errores del Real Decreto-Ley 24/2012, de 31 de agosto

de restructuración y resolución de entidades de crédito. (BOE núm. 221, de 13 de septiembre de 2012).

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCIA

Ley 3/2012, de 21 de septiembre

de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía. (BOJA núm. 192 de 1 de octubre).

Ley 4/2012, de 21 de septiembre

por la que se modifica la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en determinados aspectos de la organización territorial. (BOJA núm. 192 de 1 de octubre).

Decreto-Ley 4/2012, de 16 de octubre

de medidas extraordinarias y urgentes en materia de protección sociolaboral a ex-trabajadores y extrabajadoras andaluces afectados por procesos de reestructuración de empresas y sectores en crisis. (BOJA núm. 204 de 18 de octubre).

Orden de 27 de septiembre de 2012

de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se publica la modificación del Anexo I y los valores de las variables a que se refiere el artículo 11.2 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 202 de 16 de octubre).

ARAGÓN

Ley 7/2012, de 4 de octubre

de medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para garantizar la estabilidad presupuestaria. (BOA núm. 199 de 11 de octubre).

Instrucción de 10 de octubre de 2012

de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueban criterios de gestión sobre medidas en materia de complementos de incapacidad temporal. (BOA núm. 199 de 11 de octubre).

CANARIAS

Orden de 21 de septiembre de 2012

de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, por la que se modifica el anexo I de la Orden de 3 de abril de 2003, que establece los contenidos mínimos para la homogenización de los signos externos de identificación de las Policías Locales de Canarias. (BOCAN núm. 201 de 15 de octubre).

Orden de 18 de octubre de 2012

de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, por la que se determina el procedimiento para la valoración y calificación del grado de discapacidad de las personas en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOCAN núm. 210 de 25 de octubre).

Orden de 19 de octubre de 2012

de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se crea la Comisión de Seguimiento del Fondo Canario de Financiación Municipal. (BOCAN núm. 207 de 22 de octubre).

CASTILLA Y LEÓN

Decreto 35/2012, de 4 de octubre

por el que se convocan elecciones a Cámaras Agrarias Provinciales de Castilla y León y se fijan los gastos electorales. (BOCyL núm. 193 de 5 de octubre).

CATALUÑA

Ley 6/2012, de 17 de mayo

de estabilidad presupuestaria. (DOGC núm. 6232 de 15 de octubre).

Ley 10/2012, de 25 de junio

de publicación de los balances fiscales. (DOGC núm. 6233 de 16 de octubre).

Decreto 104/2012, de 1 de octubre

de convocatoria de elecciones al Parlamento de Cataluña y de su disolución. (DOGC núm. 6224 de 2 de octubre).

Decreto 106/2012, de 2 de octubre

por el que se regulan las subvenciones y el control de la contabilidad electoral en las elecciones al



Parlamento de Cataluña de 2012. (DOGC núm. 6225 de 3 de octubre).

Decreto 107/2012, de 2 de octubre

de normas complementarias para la realización de las elecciones al Parlamento de Cataluña de 2012. (DOGC núm. 6225 de 3 de octubre).

Decreto 129/2012, de 9 de octubre

por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos. (DOGC núm. 6238 de 23 de octubre).

Acuerdo GOV/97/2012, de 9 de octubre

de aprobación del Plan de la energía y cambio climático de Cataluña 2012-2020. (DOGC núm. 6231 de 11 de octubre).

Resolución de 15 de octubre de 2012

del Parlamento de Cataluña, de publicación del procedimiento de valoración de las causas de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas ante la Sindicatura de Cuentas de Cataluña alegadas por los entes locales y del procedimiento de comunicación al Departamento competente en materia de Administración local de dichos incumplimientos. (DOGC núm. 6238 de 23 de octubre).

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Decreto Foral 105/2012, de 19 de septiembre

por el que se establece un plazo para la adaptación a determinados requisitos exigidos en el Decreto Foral 123/2003, de 19 de mayo, por el que se establecen las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo. (BON núm. 197 de 5 de octubre).

Corrección de errores Ley Foral 15/2012, de 21 de junio

de medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. (BON núm. 207 de 22 de octubre).

COMUNIDAD VALENCIANA

Ley 4/2012, de 15 de octubre

por la que se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana. (DOGV núm. 6884 de 18 de octubre).

Ley 5/2012, de 15 de octubre

de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana. (DOGV núm. 6884 de 18 de octubre).

Decreto-Ley 6/2012, de 28 de septiembre

de desarrollo y aplicación de las disposiciones incluidas en el título I y disposiciones concordantes del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. (DOGV núm. 6873 de 1 de octubre).

Decreto 141/2012, de 28 de septiembre

por el que se simplifica el procedimiento para la puesta en funcionamiento de industrias e instalaciones industriales. (DOGV núm. 6873 de 1 de octubre).

Decreto 142/2012, de 28 de septiembre

por el que se determina el calendario laboral de aplicación en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana para el año 2013. (DOGV núm. 6873 de 1 de octubre).

Decreto 162/2012, de 19 de octubre

por el que se modifica el Decreto 169/2010, de 15 de octubre, del Consell, de creación y regulación del Observatorio de la Seguridad Ciudadana en la Comunitat Valenciana. (DOGV núm. 6886 de 22 de octubre).

Orden 6/2012, de 21 de septiembre

de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el régimen de funcionamiento interno de la Central de Compras de la Generalitat. (DOGV núm. 6878 de 8 de octubre).

EXTREMADURA

Decreto-Ley 2/2012, de 8 de octubre

para la implementación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas aprobadas por el Estado (DOEX núm. 196 de 9 de octubre).

Decreto-Ley 3/2012, de 19 de octubre

de estímulo de la actividad comercial. (DOEX núm. 205 de 23 de octubre; corrección de errores DOEX núm. 207 de 25 de octubre).

Decreto 203/2012, de 15 de octubre

por el que se establece la ordenación de precios, reservas y servicios complementarios en establecimientos de alojamiento turístico. (DOEX núm. 202 de 18 de octubre).



Decreto 204/2012, de 15 de octubre

por el que se establece la ordenación y clasificación de los alojamientos de turismo rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX núm. 202 de 18 de octubre).

Decreto 205/2012, de 15 de octubre

por el que se regula el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura. (DOEX núm. 202 de 18 de octubre).

Decreto 212/2012, de 19 de octubre

por el que se autoriza la apertura de convocatoria extraordinaria para la concesión de subvenciones acogidas al Decreto 52/2012, de 4 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria única para la concesión de subvenciones para el Programa extraordinario de Talleres de Empleo dirigido a trabajadores desempleados de larga duración. (DOEX núm. 205 de 23 de octubre).

GALICIA

Decreto 196/2012, de 27 de septiembre

por el que se crea la Agencia de Turismo de Galicia y se aprueban sus estatutos. (DOG núm. 193 de 9 de octubre).

Decreto 202/2012, de 18 de octubre

por el que se crea la Agencia Tributaria de Galicia y se aprueba su estatuto. (DOG núm. 201 de 22 de octubre).

LA RIOJA

Ley 5/2012, de 28 de septiembre

de medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOR núm. 120 de 3 de octubre).

PAÍS VASCO

Decreto 183/2012, de 25 de septiembre

por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV núm. 193 de 3 de octubre).

Decreto 191/2012, de 2 de octubre

de modificación del Decreto del Servicio Público de Teleasistencia. (BOPV núm. 196 de 8 de octubre).

Decreto 193/2012, de 2 de octubre

de conservación y fomento del uso del suelo agrario en la Comunidad Autónoma de Euskadi. (BOPV núm. 196 de 8 de octubre).

Decreto 200/2012, de 16 de octubre

por el que se regula la estructura y funciones del Instituto Vasco de Administración Pública. (BOPV núm. 204 de 19 de octubre).

Orden de 24 de septiembre de 2012

de la Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública, por la que se publica el «Manual de uniformidad y signos distintivos externos de las policías locales de Euskadi». (BOPV núm. 193 de 3 de octubre).

Norma Foral 2/2012, de 14 de mayo

de la Diputación Foral de Gipuzkoa, de modificación de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. (BOPV núm. 199 de 11 de octubre).

Norma Foral 4/2012, de 4 de julio

de la Diputación Foral de Gipuzkoa, por la que se introducen determinadas modificaciones en la tributación local. (BOPV núm. 206 de 23 de octubre).

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Decreto 203/2012, de 8 de octubre

de segunda modificación del Decreto 6/2004, de 22 de enero, por el que se regula el régimen de jornada, horario, permisos, licencias y vacaciones del personal de la Administración del Principado de Asturias. (BOPA núm. 237 de 11 de octubre; corrección de errores BOPA núm. 240 de 16 de octubre).



Nulidad de la inclusión de una prueba de conocimiento de la lengua catalana en los procesos selectivos para el acceso a las subescalas de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

El Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7°), en sentencia de 26 septiembre 2012, declara haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (COSITAL, en adelante) contra la sentencia de 16 de noviembre de 2011 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 454/2009) y anula la base 2.1.f) en su totalidad, y las bases 7.1.1 y 7.1.2.1 en lo relativo a la segunda prueba sobre conocimientos de la lengua catalana, de las establecidas en el Anexo I de la Orden GAP/152/2009, de 19 de marzo, del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas de la Generalitat de Cataluña por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la Escala del personal funcionario con habilitación de carácter estatal.

La base 2.1,f) anulada establecía como requisito para el acceso libre: "Poseer los conocimientos de lengua catalana del nivel requerido en estas bases, en el grado adecuado a las funciones propias de la subescala objeto de convocatoria (nivel C), o superar la prueba selectiva prevista en la base 7 de esta convocatoria".

Y las bases 7.1.1 y 7.1.2.1 incluían en la fase de oposición prevista para el acceso libre y para el acceso por promoción interna, una segunda prueba de conocimiento de la lengua catalana de carácter obligatorio y eliminatorio.

El recurso de casación (tramitado con el número núm. 278/2012) interpuesto por CO-SITAL se sustenta en los siguientes motivos:

En el primero de ellos, denuncia la infracción de la disposición adicional segunda, en sus apartados primero (puntos 1 y 2), cuarto y séptimo de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP en adelante); en relación con los artículos 55.2,e) y 61.2 del mismo texto legal; así como de la Orden APU/45012008, de 31 de enero, del Ministerio de Administraciones Públicas, por la que se aprueban los títulos académicos y programas mínimos requeridos para el acceso a las Subescalas en que se estructura la Escala de funcionarios con habilitación estatal.

Sostiene COSITAL que la competencia para la selección de estos funcionarios atribuida por la citada disposición adicional a las Comunidad Autónomas no es absoluta pues existe una reserva al Estado en lo referido tanto a los títulos académicos que son necesarios como a los programas mínimos que deben regir en los procesos selectivos. Se señala que el Estado ha ejercido esa competencia mediante la Orden APU/45012008





en la cual no se exigen el conocimiento de las lenguas propias y cooficiales en las Comunidades Autónomas para el acceso a dichas Subescalas. Por ello se sostiene que la Orden autonómica infringe tanto la Orden estatal como la reserva de competencia estatal que en materia de selección establece la Disposición Adicional Segunda del EBEP y que la exigencia del conocimiento de la lengua catalana es contrario los artículos 55.2,e) —establece el principio de adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar- y 61.2 -conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados-, ambos del EBEP.

En el segundo motivo COSITAL señala la infracción de los artículos 14 y 23.2 de la Constitución -derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos- argumentando, por un lado, que el conocimiento de la lengua catalana es una exigencia desproporcionada para el acceso a las subescalas con habilitación estatal y, por otro, que esa misma exigencia coloca en una situación de injustificada desigualdad a quienes aspiren a acceder en las pruebas convocadas en Cataluña en relación con quienes lo hagan en las convocadas por otras Comunidades Autónomas.

El Tribunal Supremo parte de la premisa de que, por un lado, la superación del proceso selectivo convocado por la Orden GAP/150/2009 no supone la necesaria ocupación de un puesto en Cataluña, pues dicho resultado lo que comporta para quienes obtienen así la condición de funcionarios con habilitación estatal es resultar "legitimados para participar en los concursos de méritos convocados para la provisión de los puestos de trabajo reservados a estos funcionarios en las plantillas de las Entidades Locales" y ,por otro, que la valoración del conocimiento de la lengua catalana tiene explicación y justificación para la ocupación de puestos en Corporaciones locales de Cataluña, y es por ello razonable que se valore ese conocimiento en los concursos de provisión que sean convocados para ocupar puestos en el ámbito territorial de Cataluña, pero ese mismo conocimiento resulta innecesario para el desempeño de puestos en otras Comunidades Autónomas, a los que también pueden concursar hayan obtenido la condición de funcionario con habilitación de carácter estatal a través del procedimiento de selección convocado en Cataluña.

Desde esa premisa, el Tribunal Supremo considera fundado el segundo motivo de casación (la infracción de los artículos 14 y 23.2 de la Constitución) por dos razones:

Una, "porque tratándose de un proceso selectivo dirigido a obtener la condición de funcionario estatal, con posibilidad de servir puestos en cualquier Corporación local de España, carece de justificación razonable establecer como una parte o fase de ese proceso selectivo, con el carácter de obligada y eliminatoria, una prueba sobre conocimientos de lengua catalana; y, por ello, coloca en una situación de injustificada desigualdad, en relación con quienes concurran en los convocados en otros territorios, a las personas que deseen participar en los procesos selectivos de acceso a la condición de funcionarios de habilitación estatal convocados por la Generalitat de Cataluña."

Y dos, "porque la conveniencia del conocimiento de la lengua catalana para el desempeño de puestos en Cataluña puede ser atendida estableciendo, en los concursos

iembre 2012



ordinarios anuales de provisión de puestos de las Corporaciones locales de Cataluña, la valoración del conocimiento de dicha lengua "en los términos previstos en la legislación autonómica respectiva" (como establece la tantas veces mencionada disposición adicional segunda de la Ley 7/2007)."

Apreciada la concurrencia de la infracción alegada en el segundo motivo de casación y tras considerar por ello innecesario el análisis del primer motivo, el Tribunal Supremo declara haber lugar al recurso de casación de casación y, como consecuencia de ello, anula la sentencian recurrida y estimar en su totalidad el recurso contencioso-administrativo que fue interpuesto en el proceso de instancia en los términos que se han indicado al principio.

Gonzalo Brun Brun

Noviembre 2012



Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura sobre las competencias municipales en materia de ruido

El pasado 6 de julio de 2012, el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contenciosos, ha dictado una Sentencia 1096/2012, en la que estima parcialmente el recurso de un particular, propietario de un local" after- hours" solicitando la nulidad de diversos artículos de la Ordenanza Municipal sobre la Protección de Medio Ambiente en materia de Ruido de Cáceres.

Es objeto de recurso la impugnación de varios preceptos de la Ordenanza Municipal sobre la protección del Medio Ambiente en materia de ruidos de Cáceres de 2009, que a juicio de la recurrente vulnera el mapa competencial de los entes públicos territoriales ya que cada municipio no puede realizar a su arbitrio, una distinta clasificación y definición de los establecimientos, así como la normativa superior que establece una clasificación diferente de actividades y exigencias para su desarrollo. Por su parte, la Administración entiende que la actividad prevista en la Ordenanza es un elemento básico para la ordenación de ruidos y vibraciones.

En concreto, se trata de determinar si al establecimiento de la recurrente que abre a las 5,30 ó 6,00 horas se le puede aplicar exigencias previstas para los cafés-bares que cuenten con cocina y expidan alimentos fríos (superficie mínima de 60m² y vestíbulo acústico, prohibición del uso de reproducción sonora, inclusive TV, cuarto destinado a almacén) y que además las Ordenanza se aplique con carácter retroactivo a locales que ya contaban con la licencia.

De todo lo expuesto la Sala concluye "que el nudo gordiano de la cuestión es determinar si la Administración, al redactar esta Ordenanza Municipal sobre protección del medio Ambiente en materia de ruido y vibraciones, puede recoger la normativa de referencia". A juicio de la Sala, los requisitos relativos a la clasificación de los establecimientos relacionados con horario, superficie, prestaciones y elementos con los que deben contar guardan relación con el ruido, salubridad y seguridad, considerando la distancia entre actividades un elemento relevante sobre el ruido.

Este principio se recoge en la afirmación de la Sala que expone "Sobre la base del artículo 137 de la Constitución Española de 1978 y la doctrina constitucional sobre la competencia municipal para regular materias de su competencia o que afecten a sus intereses y lo dispuesto en la Ley 7/1985, la Ley 37/2003 atribuye, en el artículo 6, a los Ayuntamientos la competencia para aprobar las Ordenanzas en relación con las materias de la ley, atribuyendo el artículo 42, de la Ley de Sanidad de 1986, competencia en el control de ruidos y vibraciones.

La Sala también entiende que no existe vulneración del principio de igualdad, porque un municipio puede regular el ejercicio de actividades sujetándolas a licencias, horarios o

iembre 2012



requisitos distintos de otros. Así la sentencia establece "De lo expuesto se deduce que la entidad local no sólo tiene una potestad reglamentaria ad intro, sino ad extra, externo, por otro lado, extremo en el que son conformes las partes. Tal atribución normativa se acomoda, incluso, a las tesis más rigurosas del principio de legalidad positiva, directamente atribuida a los entes locales, de manera que de ahí, en absoluto, se deduce, que todos los entes locales deban regular la materia de igual forma. Lógicamente, al aprobar la Ordenanza podrán regular las singularidades que entiendan convenientes en cada caso".

Para el Tribunal no se vulnera el principio de igualdad, en tanto que, "legítimamente, un municipio puede regular el ejercicio de actividades sujetándolas a unas licencias, horarios o requisitos distintos de otro. Dentro, eso si de lo que establezcan las normas imperativas o prohibitivas, carácter del que carecen las normas de las señaladas por la recurrente. Al contrario, la definición de las actividades para su clasificación adecuada por razones de ruidos y vibraciones, o sea, también de salud, permite que las mismas realidades fácticas tengan el mismo tratamiento legal o administrativo, evitando fraudes que podría ocurrir en los casos en los que la norma es muy general o inconcreta. Nótese también que el artículo 6 de la citada Ley del Ruido habilita a los municipios para su regulación por Ordenanza, de ahí que es inherente la pluralidad de la que reniega la recurrente". Tampoco la normativa de rango superior es infringida por la Ordenanza, que se limita a desarrollarla o puntualizarla.

Sin embargo, el Tribunal anula varios artículos de la ordenanza referidos al régimen sancionador por suponer una clara vulneración de la ley del Ruido, ya que ente local carece de competencia para imponer multas distintas o superiores y no puede alterar las escalas de la legislación básica, así la Sentencia establece que "con base en el principio de legalidad y señalando la ley 37/2003, artículo 29, que las infracciones leves se sancionaran con multas de hasta 600 euros, carece de competencia el ente local para imponer otras distintas o superiores, de ahí que hay de anularse el artículo 32 impugnado de la Ordenanza, teniendo en cuenta la derogación que tal ley llevó a cabo de otros reglamentos infraordenados, y lo mismo debe decirse de los aspectos impugnados del artículo 33, en tanto regulan otras sanciones o sanciones pecuniarias".

Asimismo, siguiendo la línea jurisprudencial de dicha Sala, se anula el anexo 3 de la Ordenanza vigente por considerar que no se ha seguido el procedimiento establecido en ella y en la reglamentación de ruidos y vibraciones de la Junta de Extremadura, aprobado por Decreto 19/97, para declarar a una zona saturada por acumulación de ruidos.

Esta sentencia a diferencia de lo que ha sucedido en otras épocas considera al ruido como un fenómeno ambiental, que puede originar graves perjuicios a la salud ,si el sujeto vive expuesto a dicho fenómeno por un periodo de tiempo amplio.

Hoy en día la sociedad en general, y muchas organizaciones cívicas en particular reclamen su derecho a una calidad de vida, en la que no se incluyan al menos los ruidos evitables. Las entidades locales, como administración más próxima, tiene un importante papel en la tarea de prevención, evaluación y control del ruido ambiental. Por esta



razón las ordenanzas de prevención y control del ruido deben identificar, definir y controlar todas aquellas actividades que pueden ser un foco de contaminación acústica.

La Ley 37/2003, de ruido, en su artículo 6 encomienda a los ayuntamientos "aprobar ordenanzas en relación con las materias objeto de esta Ley". Y a lo largo de su articulado se incide en los criterios de reparto de competencias, entre las que se incluyen las materias de planeamiento y la potestad sancionadora. Es por esta razón por la que el Defensor del Pueblo se ha dirigido a la FEMP como representante de los ayuntamientos españoles, para que los municipios incrementen las medidas de control de actividades y focos potencialmente contaminantes.

Entre las medidas que recomienda se encuentran la de realizar las comprobaciones y mediciones de ruido en los momentos de máxima actividad, garantizar la compatibilidad de las actividades ruidosas con el descanso de los vecinos que no participan de las mismas, la clausura de las actividades que incumplen reiteradamente la normativa de ruido y la intervención inmediata a través de la policía municipal, cuya formación debe mejorarse, así como otras derivadas de las tareas de inspección y control de nuevas actividades.

Luis Enrique Mecati Granado

Noviembre 2012



Proyecto de Ley por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica

El pasado 27 de septiembre el Consejo de Ministros aprobó la remisión a las Cortes Generales de un Proyecto de Ley de medidas tributarias con el fin de consolidar las finanzas públicas e impulsar la actividad económica, norma que actualmente se encuentra en tramitación parlamentaria.

Esta norma, aprobada junto al Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado para 2013, responde a la necesidad de continuar adoptando medidas adicionales que refuercen los ingresos públicos, y completen las medidas introducidas en los últimos meses en el ámbito tributario con el fin consolidar las finanzas públicas, para, conforme lo expresado por el Gobierno, permitir fijar las bases de una recuperación económica estable y duradera.

En este sentido, las medidas contenidas en la norma proyectada completan las adoptadas mediante el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, el Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, y el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Entre otras cuestiones, el proyecto recoge diversas modificaciones normativas en relación con los tributos locales y con el Catastro Inmobiliario, con el objetivo de contribuir al proceso de consolidación financiera en el ámbito local, mediante el incremento de la seguridad jurídica en la materia y la incorporación de diversas medidas de carácter potestativo para las Entidades locales.

A continuación, se expondrán las medidas previstas en la norma analizada con incidencia en las Entidades locales, modificaciones que, con carácter general, tendrían efectos desde 1 de enero de 2013:

• Informe técnico-económico de las tasas (artículo 14.Uno Proyecto de Ley)

Se establece que no será necesario el informe técnico-económico a que se refiere el artículo 25 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), cuando se trate de la adopción de acuerdos motivados por revalorizaciones o actuaciones de carácter general ni en los supuestos de disminución del importe de las tasas, salvo en el caso de reducción sustancial del coste del servicio correspondiente.

riembre 2012



No sujeción de las carreteras al Impuesto sobre Bienes Inmuebles (artículo 14.Dos Proyecto de Ley)

Se modifica la letra a) del apartado 5 del artículo 61, al objeto de aclarar el supuesto de no sujeción al Impuesto sobre Bienes Inmuebles previsto para las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo-terrestre e hidráulico.

• Exclusión de la exención en el IBI para determinados bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Español (artículos 14.Tres y 14.Cuatro Proyecto de Ley)

Se modifica el contenido de la letra b) del apartado 2 del artículo 62 del TRLRHL, para excluir de la exención prevista en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para los inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico a aquellos en los que se lleven a cabo explotaciones económicas distintas de las establecidas en el artículo 7 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, es decir, explotaciones económicas que no sean de interés general.

Asimismo, en aras a aumentar la autonomía local, en el artículo 74 del TRLRHL se añade un nuevo apartado 2 ter por el que se crea una bonificación potestativa de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra para que los ayuntamientos, si así lo desean, puedan continuar bonificando fiscalmente a dichos inmuebles.

Apoyo a actividades de especial interés o utilidad para los municipios (artículo 14. Cinco Proyecto de Ley)

Se hace extensiva al Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), la bonificación existente en el artículo 103.2.a) del TRLRHL para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Para ello, se añade un nuevo apartado 2 quárter en el artículo 74 del TRLRHL, para el caso del IBI, y una letra e) en el apartado 2 del artículo 88 del TRLRHL, para el caso del IAE.

Se trata de una bonificación potestativa de hasta el 95 por ciento de la cuota cuando se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Notificación en los tributos periódicos (artículo 14.Siete Proyecto de Ley)

Se añade una disposición adicional decimocuarta en el TRLRHL, que establece que cuando se produzcan modificaciones de carácter general de los elementos integrantes de los tributos de cobro periódico por recibo, a través de las correspondientes ordenan-



zas fiscales, no será necesaria la notificación individual de las liquidaciones resultantes, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 del artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

• Tramitación abreviada del procedimiento de inspección catastral (artículo 16. Uno Proyecto de Ley)

Se añade un apartado 3 en el artículo 20 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLCI), para establecer la posibilidad de una tramitación abreviada del procedimiento de inspección en aquellos supuestos en que se cuente con datos suficientes y no existan terceros afectados. De esta manera, el procedimiento de inspección podrá iniciarse directamente con la notificación del acta, en la que se incluirá la propuesta de regularización de la descripción del bien inmueble. En este caso, el expediente se pondrá de manifiesto a los interesados, para presentación de alegaciones, durante un plazo de 15 días. Cuando, transcurrido este plazo, los interesados no hayan formulado alegaciones, la propuesta de regularización incluida en el acta de inspección se convertirá en definitiva, entendiéndose dictado el acuerdo que contiene el día siguiente al de la finalización del mencionado plazo y procediéndose al cierre y archivo del expediente.

• Impugnación de las ponencias de valores (artículo 16. Dos Proyecto de Ley)

Se modifica el apartado 4 del artículo 27 del TRLCI, para establecer que las ponencias de valores no podrán ser objeto de impugnación con ocasión de la determinación individualizada o la posterior aplicación de los valores catastrales resultantes de las mismas.

• Actualización de valores catastrales (artículo 16. Tres y artículo 14. Seis del Proyecto de Ley)

Se modifica el artículo 32 del TRLCI, para dotar de mayor flexibilidad a la actualización de valores catastrales por medio de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La medida se concreta en la posibilidad de aplicar en coeficiente de actualización único para todo un municipio que permita actualizar los valores catastrales para su adecuación a la situación de mercado de forma ágil y con economía de medios.

Como requisitos para la aplicación de esta medida se establecen el que hayan transcurrido más de cinco años desde la última revisión de valores catastrales y que se manifiesten diferencias sustanciales entre los valores catastrales y los de mercado, siempre que afecten de modo homogéneo al conjunto de usos, polígonos, áreas o zonas existentes en el municipio. La aplicación de los coeficientes requerirá en todo caso, previa solicitud municipal.

El sistema propuesto presenta ventajas destacadas respecto al proceso tradicional de aprobación de ponencias totales de valores, como son el ahorro tanto en recursos financieros como en medios materiales y humanos, así como el escaso impacto social previsible.



La medida se completa con una ampliación del plazo de aprobación y publicación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para los Ayuntamientos afectados y una nueva disposición transitoria en el TRLCI, para posibilitar su aplicación en el ejercicio 2014.

Asimismo, en la línea de dotar de mayor flexibilidad a la actualización de valores catastrales mediante las leyes de presupuestos generales del Estado, se elimina el requisito, previsto en el apartado segundo del artículo 32 del TRLCI, de que los grupos de municipios deban definirse necesariamente en función de la dinámica inmobiliaria, abriendo la posibilidad de que reglamentariamente se puedan tener en cuenta otros criterios.

• Tratamiento en la Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas de los establecimientos que permanezcan abiertos durante un periodo inferior al año (artículo 15 Proyecto de Ley)

Con efectos desde 1 de enero de 2013 se introducen las siguientes modificaciones en Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas:

En primer lugar, se crea una nota en el epígrafe 981.3 de la sección primera de las Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) "Parque de atracciones, incluidos los acuáticos y análogos, de carácter estable", para contemplar la reducción de la cuota para aquellos parque de atracciones que permanezcan abiertos menos de ocho meses al año.

De esta manera, se extiende la medida que ya se contiene en otras rúbricas de las Tarifas, como por ejemplo el grupo 681.

En segundo lugar y unido a lo anterior, se modifica la regla 14ª de la Instrucción para la aplicación de la Tarifas del IAE.

Diversas rúbricas de las Tarifas, como las señaladas anteriormente, prevén en sus notas una reducción de la cuota correspondiente mediante la aplicación de un porcentaje sobre la misma, por permanecer abierto el establecimiento durante un periodo inferior a un año.

Esto viene provocando problemas de gestión en el impuesto, ya que los sujetos pasivos afectados, para evitar tributar por la parte de cuota correspondiente a la totalidad de la superficie, se dan de baja en la actividad por el tiempo en que permanecen cerrados, con el fin de acogerse al prorrateo de la cuota por los trimestres que no ejercen dicha actividad. Lo anterior determina que todos los años se produzcan altas y bajas con la finalidad de ajustar la cuota al tiempo real de actividad del establecimiento.

Por otro lado, en la vigente normativa reguladora del IAE no se prevé la incompatibilidad entre la reducción de la cuota de las Tarifas por el motivo indicado y la presentación de declaración de baja por cese de la actividad, lo que puede provocar una menor tributación efectiva por el impuesto, ya que, de esta forma, el sujeto pasivo sólo tributaría por el 70 por ciento de la cuota del grupo prorrateada por los trimestres en los que esté dado de alta en la actividad.



Con la regla de incompatibilidad que se incluye en la norma se trata de impedir que la cuota reducida por razones de temporalidad sea además prorrateada por aplicación del artículo 89.2 del TRLRHL.

Analizadas las medidas que afectan directamente a las Entidades locales, a continuación, y siguiendo la exposición de motivos de la norma, se realizará un breve resumen del resto de medidas previstas en la norma proyectada.

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el objetivo de contribuir a la consolidación fiscal, se adoptan varias medidas.

En primer lugar, se suprime la deducción por inversión en vivienda habitual a partir de 1 de enero de 2013.

No obstante, se establece un régimen transitorio por el que podrán continuar practicando la deducción por inversión en vivienda en ejercicios futuros todos aquellos contribuyentes que hubieran adquirido antes de 31 de diciembre de 2012 su vivienda habitual o satisfecho cantidades antes de dicha fecha para la construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras por razones de discapacidad en su vivienda habitual.

En segundo lugar, estarán sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través de un gravamen especial los premios de las loterías del Estado, Comunidades Autónomas, Organización Nacional de Ciegos Españoles, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo, que hasta ahora estaban exentos.

En concreto, el gravamen especial se devengará en el momento en el que se abone o satisfaga el premio, debiendo practicarse una retención o ingreso a cuenta que tendrá carácter liberatorio de la obligación de presentar una autoliquidación por el mismo.

Por otra parte, se aclara el régimen fiscal del resto de juegos permitiendo computar las pérdidas con el límite de las ganancias obtenidas en dicho ejercicio.

En tercer lugar, con la finalidad de penalizar fiscalmente los movimientos especulativos, en la base imponible del ahorro sólo se incluirán las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales que hubieran permanecido en el patrimonio del contribuyente durante más de un año.

También se modifica la regla de cálculo de la retribución en especie derivada de la cesión de vivienda a los empleados, cuando la misma no sea propiedad de la empresa. En este caso, la retribución en especie se cuantificará por el importe del coste del alquiler asumido por el empleador.

Por último, se prorroga durante el año 2013 el tratamiento que, para el periodo 2007-2012, se ha venido aplicando, tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como en el Impuesto sobre Sociedades, para los gastos e inversiones efectuados en dichos ejercicios para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, por el impulso que puede proporcionar a un sector relevante de la actividad económica.



En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, se introduce una medida de carácter temporal, tendente a limitar parcialmente, para grandes empresas, la amortización fiscalmente deducible correspondiente a los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013 y 2014 con el objeto de conseguir un incremento recaudatorio en esta figura impositiva.

Por otra parte, se prorroga, para el ejercicio 2013, la aplicación de un tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades por mantenimiento o creación de empleo por las microempresas, por los efectos beneficiosos que puede ejercer sobre la actividad económica, medida cuyo correlato en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en forma de reducción del rendimiento neto de actividades económicas, igualmente se amplía en cuanto a su vigencia.

Por los efectos positivos que puede generar en el ámbito empresarial, al favorecer tanto la financiación interna como el mejor acceso al mercado de capitales, se establece la opción, para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente, de realizar una actualización de balances. Esta actualización monetaria de valores contables, que cuenta con diversos antecedentes normativos, incorpora técnicas de actualización ya conocidas y conlleva una carga fiscal reducida.

Se prorroga durante el ejercicio 2013 la vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio, restablecido con carácter temporal, para los años 2011 y 2012, por el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, pues aquella permitirá contribuir al reforzamiento de los ingresos públicos.

En relación con el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y de modo equivalente al indicado en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se establece un gravamen especial sobre los premios de las loterías antes citadas.

En materia del Impuesto sobre el Valor Añadido, se introduce, en primer término, una modificación con un objetivo meramente clarificador, de suerte que se establece expresamente que constituye entrega de bienes la adjudicación de los inmuebles promovidos por comunidades de bienes a sus comuneros, en proporción a su participación.

Además, en el ámbito de la base imponible, se dispone que, en operaciones a plazos, bastará instar el cobro de uno de los plazos para modificar aquella; asimismo, se introducen modificaciones técnicas con una finalidad aclaratoria en los supuestos de rectificación de facturas a destinatarios que no actúen como empresarios y profesionales, con el objetivo de que, en caso de pago posterior total o parcial de la contraprestación por el destinatario, este no resulte deudor frente a la Hacienda Pública por el importe de la cuota del impuesto que se entienda incluida en el pago realizado.

Por último, para evitar trámites administrativos innecesarios a las Administraciones Públicas, que tienen que presentar el documento por el que establezcan las anotaciones preventivas de embargo ante la Comunidad Autónoma competente, aun estando exen-

iembre 2012



tas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se establece la no sujeción a documentos administrativos de la modalidad de actos jurídicos documentados del mencionado impuesto para las anotaciones preventivas de embargo ordenadas de oficio por la Administración competente para ello.

Noviembre 2012



1°) ACUERDOS DEL 21.09.2012

.- Informe sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

Próximamente dará comienzo el trámite de consultas e informes, en el que se prevé la presentación del Anteproyecto de Ley Orgánica, entre otras instituciones, a la Conferencia Sectorial de Educación, la Conferencia General de Política Universitaria, el Consejo de Universidades, el Consejo Escolar del Estado, el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, el Consejo General de la Formación Profesional y el Consejo de Estado.

2°) ACUERDOS DEL 27.09.2012

.- Aprobado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013

- Fija una subida del 1 por 100 de todas las pensiones. El gasto en pensiones aumenta el 4,9 por 100 frente a 2012 hasta alcanzar un total de 121.557 millones de euros
- Son unas cuentas austeras que contemplan la mayor parte del ajuste por la vía del gasto ya que se reducen el 7,3 por 100, mientras que los ingresos se incrementan el 4 por 100 de los ingresos
- La congelación de retribuciones salariales de los empleados públicos y la nueva oferta de empleo público contribuyen a reducir un 3,9 por 100 el gasto del personal activo del Estado
- El conjunto de los ministerios ajustará su gasto un 8,9 por 100 hasta un total de 39.722 millones de euros
- El Estado asume la financiación de las prestaciones no contributivas con 6.662 millones de euros
- Se mantiene el compromiso irrenunciable de recortar el déficit del conjunto de las Administraciones Públicas en 2013 hasta el 4,5 por 100 del PIB
- El Gobierno permitirá en 2013 la actualización de balances empresariales y limitará la deducción fiscal por amortización
- El Gobierno empleará los incrementos de recaudación derivados de modificaciones fiscales selectivas para incrementar las pensiones y financiar el gasto social

Aprobada la "Estrategia española de política económica. Balance y reformas estructurales para el próximo semestre"

Las cuatro áreas fundamentales de actuación que ha citado el ministro se dirigen al empleo, a la sostenibilidad de finanzas públicas, a la mejora del entorno empresarial y al refuerzo de la competencia en los mercados de bienes y servicios.



Estas actuaciones se traducirán en la aprobación, hasta el mes de marzo, de más de cuarenta iniciativas con rango de Ley, entre las que el ministro ha citado la creación de una autoridad fiscal independiente, la ley de garantía de la unidad de mercado, la del sector eléctrico, la de medidas en el ámbito del ejercicio profesional y la ley general de telecomunicaciones.

Las reformas estructurales afectarán al mercado laboral y política de empleo, la educación, las pensiones, el sector público, el plan de emprendedores, la ciencia, la competencia, el mercado inmobiliario, el sector primario y la seguridad jurídica.

Aprobada la remisión a las Cortes del Proyecto de Ley de creación de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia

Este órgano persigue asegurar el correcto funcionamiento, la transparencia y la competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos.

.- Puesta en marcha del Programa de incentivos al vehículo eficiente

Dotado con 75 millones de euros, tiene por objetivo la sustitución de 75.000 vehículos, turismos y comerciales ligeros y favorecer la compra de vehículos con menores consumos de combustible.

Los beneficiarios (particulares, profesionales, autónomos, microempresas y pymes) obtendrán las ayudas directamente, a la hora de abonar la factura en el concesionario, por una cuantía de dos mil euros, de los que mil euros son aportados por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y otros mil euros por el fabricante o importador.

El Programa permitirá el achatarramiento de vehículos con más de doce años en el caso de turismos y de diez años de antigüedad en el caso de comerciales ligeros, y su sustitución con modelos de alta eficiencia, de menor consumo de combustible y emisiones de CO2.

El programa arranca el día 1 de octubre de 2012 y se prolongará hasta el 31 de marzo de 2013 ó hasta el agotamiento de los fondos.

.- Aprobado el Real Decreto por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.

Con la aprobación de esta norma se da cumplimiento al mandato de la Ley de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, que encomendaba al Gobierno la aprobación de un reglamento que estableciera la organización de la Comisión.

La reforma laboral prevé que, a falta de acuerdo entre las partes, la Comisión intervenga para la solución de la discrepancia cuando los procedimientos de solución de conflictos, previstos en la negociación colectiva, no hayan dado resultado. La aplicación del Real Decreto facilitará la adopción de medidas de flexibilidad interna en las empresas como alternativa a la destrucción de empleo.



La Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos se creó en 1980 por el Estatuto de los Trabajadores y su función es asesorar y consultar a las partes en la negociación colectiva en relación con el ámbito funcional de los convenios.

Los objetivos prioritarios de la nueva norma son:

- Actualizar la regulación de la composición y funciones de la Comisión.
- Desarrollar las nuevas funciones decisorias atribuidas a la Comisión por la reforma laboral, para la solución de discrepancias por falta de acuerdo en los procedimientos sobre la inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo de aplicación.
- Adaptar la organización de la Comisión a la nueva función decisoria, así como a las necesidades que se han ido planteando desde su constitución, garantizando la eficacia en el ejercicio de sus funciones, especialmente a través de la creación de una Comisión Permanente, a la que se encomienda el funcionamiento de la Comisión, reservando al Pleno las decisiones más importantes.

Principales características de la norma:

El Real Decreto configura la Comisión como órgano colegiado y tripartito, adscrito a la Dirección General de Empleo, en el que participan las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. Asimismo, establece la composición y el funcionamiento de la Comisión e introduce la posibilidad de que pueda funcionar en Pleno o en Comisión Permanente.

La nueva norma regula las funciones consultivas de la Comisión, relativas a la determinación del ámbito funcional de los convenios colectivos y a la consulta preceptiva en el procedimiento de extensión de convenios, delimitando su ámbito de actuación suprautonómico y los sujetos legitimados para plantear estas consultas.

Establece, igualmente, las funciones de la Comisión relativas a la solución de las discrepancias por falta de acuerdo en los procedimientos sobre inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable, siempre que se plantee con un ámbito suprautonómico, fijando las circunstancias que deben concurrir para que se pueda solicitar la actuación de la Comisión a estos efectos.

3°) ACUERDOS DEL 08.10.2012

.- Aprobado el Proyecto de Ley de Protección y Uso Sostenible del Litoral y de modificación de la Ley de Costas

El nuevo texto normativo protegerá mejor el litoral frente a los excesos urbanísticos y generará confianza y mayor actividad económica, con el objetivo de ser un instrumento eficaz de protección y conservación del litoral, además de proporcionar seguridad jurídica a los ciudadanos y empresas.



Modifica la anterior Ley de Costas de 1988 para garantizar la protección y conservación y clarificar el alcance del dominio público marítimo terrestre, así como los deslindes, concesiones y usos de las costas.

Beneficia a quienes estaban legítimamente en el litoral, pero no supone una amnistía para las situaciones ilegales.

Igualmente, resolverá la situación de vencimiento de las concesiones previstas en la anterior norma, de treinta años desde la ley de 1988, es decir, en 2018 con la consiguiente pérdida de los derechos de sus titulares. Así, el Gobierno pretende acabar con la indeterminación y ambigüedad existente desde hace décadas y que ha permitido la proliferación de diversas ocupaciones irregulares.

Principales modificaciones:

Se define mejor el alcance del dominio público marítimo-terrestre y se aplicarán criterios estrictamente técnicos para deslindar la costa con la consiguiente seguridad jurídica para propietarios, concesionarios y usuarios.

La reforma introduce un régimen diferenciado para los tramos urbanos de las playas (las contiguas a suelos urbanizados) y para los tramos naturales de las playas (junto a espacios protegidos o suelo rural). Para éstas últimas se impondrá un nivel de protección mayor aún al ya vigente.

Con el fin de reforzar los mecanismos de protección del litoral, la Administración General del Estado tendrá la facultad de suspender en vía administrativa los actos y acuerdos adoptados por las entidades locales que afecten a la integridad del dominio público marítimo-terrestre o que supongan una infracción de las prohibiciones establecidas en la zona de servidumbre de protección, impugnando dichos acuerdos ante los Tribunales. Con ello se podrá evitar que se reproduzcan casos de construcciones ilegales.

Otra medida esencial para la protección del litoral es que se impiden nuevas edificaciones en el dominio público marítimo-terrestre y se prohíbe que las necesarias obras de mejora en los edificios existentes supongan cualquier aumento de volumen, altura o superficie.

Para conseguir una completa seguridad jurídica, se garantiza la información a los ciudadanos sobre sus propiedades y otros derechos. Para ello, los bienes del dominio público marítimo-terrestre se deben inscribir en el Registro de la Propiedad y, además, la información sobre los deslindes se tendrá desde que se inicie un nuevo deslinde. Por último todos los ciudadanos accederán vía Internet a los deslindes.

Plazo máximo de concesiones hasta 75 años

Con objeto de facilitar la viabilidad y sostenibilidad de las actividades económicas, se amplían los plazos máximos de las concesiones hasta 75 años, como hacen otras leyes como la Ley de Aguas, siempre que se trate de actividades respetuosas con el dominio público marítimo-terrestre. Con ello, se proporciona a dichas actividades un

Noviembre 2012



horizonte amplio de actividad e inversión, a la vez que se fomenta una mayor corresponsabilización de los concesionarios hacia la conservación de este dominio.

Ante la perspectiva del vencimiento de las concesiones vigentes a partir de 2018, se establece la posibilidad de una prórroga extraordinaria de las otorgadas antes de la entrada en vigor de la Ley de reforma por un plazo máximo de 75 años.

No obstante, no se trata de una prórroga indiscriminada, sino que en aquellos casos en los que las concesiones amparen ocupaciones para usos destinados a la industria extractiva, energética, química, petroquímica, textil y papelera será necesario un informe ambiental específico para otorgar la prórroga.

Apoyo de la Comisión Europea

La Comisión Europea, una vez conocido este nuevo texto, ha valorado muy positivamente su contenido, porque considera que dará seguridad jurídica a los europeos con propiedades inmobiliarias en el litoral español.

.- Anteproyecto de Reforma del Código Penal

El Consejo de Ministros ha recibido un informe del ministro de Justicia sobre el Anteproyecto de reforma del Código Penal, y ha decidido remitirlo para su dictamen a los organismos competentes.

- El matrimonio forzado se tipifica como delito agravado de coacciones.
- Se crea un nuevo tipo penal de acoso para castigar conductas que, sin emplear la violencia, coartan la libertad de la víctima mediante vigilancias o llamadas reiteradas.
- Se castiga la divulgación de imágenes íntimas sin consentimiento de la víctima, aunque ella se las facilitase a alguien.
- Será delito cualquier acto sexual con menores de trece años y hasta los dieciséis años se considerará abuso sexual cuando exista engaño o se abuse de una posición de confianza, autoridad o influencia.
- Se amplía el comiso, además de a los delitos de terrorismo y crimen organizado, a los de blanqueo, receptación, trata de seres humanos, prostitución y abuso de menores, tráfico de drogas, falsificación de moneda y corrupción.
- Se agiliza la cancelación de antecedentes penales.

.- Reforma parcial de la Ley Orgánica del Poder Judicial

El Consejo de Ministros ha aprobado una reforma parcial de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que pretende profesionalizar la carrera judicial y garantizar la estabilidad presupuestaria en la Administración de Justicia.

Noviembre 2012



El objetivo último es que todos los jueces sean profesionales y que el acceso a la carrera se produzca por mérito y capacidad, superando las oposiciones correspondientes.

Sólo se recurrirá a magistrados suplentes y jueces sustitutos en circunstancias excepcionales. Las vacantes se cubrirán por los actuales miembros de la carrera judicial. "El criterio del Ministerio es que la justicia en España tiene que ser profesional", ha reiterado.

Por otra parte, los permisos por asuntos propios se verán reducidos a tres días al año y se crea una nueva licencia por la que jueces y magistrados podrán ausentarse tres días al mes, hasta un máximo de nueve días al año, para estudiar o revolver causas de especial complejidad.

.- Primer informe para la elaboración del Estatuto de la Víctima, sobre el que los distintos ministerios podrán formular sugerencias. El titular de Justicia ha explicado que se trata de un compromiso electoral que hará efectiva la trasposición de una directiva europea aprobada el pasado 12 de septiembre. En este sentido ha destacado que España "es el primer Gobierno europeo que da cumplimiento a esta directiva europea".

Según el ministro, "el Estatuto de la Víctima nace con vocación de ser un catálogo de derechos procesales y extra procesales de las víctimas de cualquier tipo de delito". No deroga sino que complementa las legislaciones específicas sobre algunos tipos de víctimas concretas (del terrorismo, menores, etc.).

Su objetivo es ofrecerles, desde los poderes públicos, una respuesta lo más amplia posible, no sólo jurídica sino también social, reparadora del daño sufrido y a la vez minimizadora de otros efectos traumáticos que su condición les puede generar.

El ministro ha concretado que el Estatuto de la Víctima podría remitirse al Consejo de Ministros en un plazo de dos o tres meses, mientras que el nuevo Código Penal podría entrar en vigor en el plazo de un año.

4°) ACUERDOS DEL 19.10.2012

.- Informe sobre el anteproyecto de ley de fomento de la integración cooperativa

El Consejo de Ministros ha recibido un informe del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sobre el Anteproyecto de Ley de Fomento de la Integración Cooperativa y de otras Entidades Asociativas de carácter agroalimentario con el objetivo de lograr que las cooperativas españolas crezcan en dimensión y capacidad y sean más competitivas.

Crea la figura "Entidad Asociativa Prioritaria" de ámbito supraautonómico, articula un Plan Nacional de Integración Cooperativa y amplía los fines y actividades de las cooperativas.



El texto impulsa un modelo cooperativo empresarial, profesionalizado, generador de valor y con dimensión relevante, que contribuya a la sostenibilidad del sector agroalimentario

El impulso y fomento de la integración cooperativa constituye un eje prioritario de actuación del Departamento para favorecer su competitividad, redimensionamiento, modernización e internacionalización y, de esta manera, corregir los problemas del sector cooperativo español, que se caracteriza por su atomización y en donde en la actualidad ninguna cooperativa española está entre las veinticinco más grandes de la Unión Europea.

Por otra parte, la cadena agroalimentaria española presenta una asimetría que debe ser corregida mediante la puesta en marcha de, entre otras actuaciones, políticas e instrumentos legislativos que mejoren la estructura comercializadora.

El texto legal tiene como objetivo mejorar la estructuración de la oferta y fomentar la fusión e integración de productores y entidades para la constitución o ampliación de entidades asociativas de carácter agroalimentario de ámbito supraautonómico, con el fin de que adquieran suficiente capacidad y dimensión para desarrollar su estructura empresarial y contribuir al incremento de su eficiencia y rentabilidad.

.- Informe sobre la modificación de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos

El Consejo de Ministros ha recibido un informe de la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad sobre el Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley de 2006 de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios.

Se trata del marco legal que regula, entre otras materias, la evaluación, autorización, registro, fabricación, almacenamiento, distribución y farmacovigilancia de los medicamentos, que hacen posible garantizar la seguridad, calidad y eficacia de los mismos. El objetivo principal es ofrecer nuevas garantías de calidad de los fármacos y mejorar la transparencia y comunicación en las decisiones que tienen relación con la seguridad de los medicamentos.

Se reforzará la Ley para ofrecer más garantías de seguridad y evitar la entrada de fármacos falsificados.

El objetivo es pasar de una farmacovigilancia reactiva a una proactiva, para anticiparse a posibles problemas causados por los medicamentos.

La norma impedirá que los medicamentos falsificados puedan entrar en la cadena de suministro legal.

Los profesionales y ciudadanos podrán comunicar sospechas de reacciones adversas a través de un formulario electrónico.

ANNAN femn es



.- Creada una Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se crea una Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas.

Dentro del Programa de Reformas del Gobierno una parte esencial se refiere a la reforma de las Administraciones Públicas. A fin de conseguir una Administración Pública austera y eficiente que sea un valor competitivo para nuestro país, se estima necesario racionalizar estructuras, procedimientos y recursos. A esta voluntad responde la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que constituye un hito en la gestión de los recursos públicos al establecer objetivos concretos de gasto y endeudamiento para todas las Administraciones, así como la obligación de presentar planes dirigidos a su cumplimiento y los correlativos mecanismos para asegurar su consecución.

Además de la necesidad de abordar el estudio integral de la reforma administrativa, es necesario dar cumplimiento a dos mandatos:

La última Conferencia de Presidentes de las Comunidades Autónomas acordó la creación de un Grupo de Trabajo, en el seno de la Conferencia Sectorial correspondiente, que elabore un programa de racionalización administrativa, a fin de eliminar trabas burocráticas, simplificar normativa y procedimientos y evitar duplicidades.

En el Programa para la Aplicación del Fondo de Liquidez para las Comunidades Autónomas se ha previsto la creación, en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de un grupo de trabajo para acordar un código de buenas prácticas para racionalizar el gasto e incrementar el ahorro.

Se hace necesario, por tanto, hacer un estudio integral que dote a ambos Grupos de trabajo de propuestas concretas y en el que se aborde de forma integral toda la reforma de las Administraciones Públicas.

Adscripción, composición y funcionamiento

La Comisión se adscribe al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. Estará presidida por el subsecretario de la Presidencia y corresponderá la vicepresidencia a la subsecretaria de Hacienda y Administraciones Publicas, mientras que la secretaría será desempeñada por el director general de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

Serán miembros de la Comisión las siguientes personas:

- Un representante de cada uno de los departamentos ministeriales, con rango mínimo de Director General.
- Un representante de la Oficina Económica de la Presidencia del Gobierno.



- Un representante del Gabinete de la Presidencia del Gobierno.
- Un representante del Gabinete de la Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia.

Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos a tratar, y por invitación del presidente de la Comisión, podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, titulares de otros órganos o entidades de la Administración General del Estado.

Subcomisiones

En el seno de la Comisión se crearán las Subcomisiones que se consideren convenientes, según decida la propia Comisión, con la composición y funciones que ésta determine. En todo caso, se crearán las siguientes Subcomisiones:

- Duplicidades administrativas. Tiene por objeto identificar y eliminar duplicidades y reforzar los mecanismos de cooperación, de modo que se abarate el coste de la actividad administrativa. En la medida en que las competencias atribuidas a la Administración Local están ya siendo objeto de reforma en un proyecto de modificación de su Ley de Bases, las duplicidades a identificar en este estudio son las que se producen entre la Administración General del Estado y las Autonómicas.
- Simplificación administrativa. Revisará las trabas burocráticas que dificultan la tramitación de los procedimientos administrativos con el fin de conseguir una mayor simplificación que redunde en beneficio de los ciudadanos. En particular, se solicitará información sobre los procedimientos cuya finalidad requiere, para ser efectiva, la participación de otras Administraciones Públicas, como la creación de empresas. Se integran aquí los proyectos en curso en la Dirección General de Modernización Administrativa.
- Gestión de servicios y medios comunes. Tiene por objeto centralizar actividades de gestión que, por ser similares o de la misma naturaleza, puedan desempeñarse de forma unificada o coordinada, aprovechando así en mayor medida los medios públicos. En este grupo es fundamental estudiar modelos de éxito implantados en grupos empresariales españoles, de los que se obtendrá información y colaboración.
- Administración institucional. Se analizará la distinta tipología de entes que la componen, se revisará el marco normativo y los modelos que en él se identifican como óptimos. Se plantearán las modificaciones que convengan en la lista de entidades existentes, para lo cual los Departamentos ministeriales deberán presentar información y las propuestas oportunas.

Las subcomisiones realizarán el trabajo de forma permanente y pueden convocar a otros cargos de la Administración y representantes del sector privado. Informarán periódicamente al pleno de la Comisión del avance de los trabajos.

Finalizado el trabajo, el Pleno de la Comisión trasladará las propuestas correspondientes al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su elevación al Consejo de Ministros y traslado a los grupos previstos en los acuerdos de la Conferencia de



Presidentes. El plazo para que la Comisión concluya sus trabajos será el 30 de junio de 2013.

.- Reglamento de los Procedimientos de Despido Colectivo, Suspensión de Contratos y Reducción de Jornada

El Consejo de Ministros ha aprobado el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

La norma, que desarrolla lo establecido en la Ley de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, garantiza la seguridad jurídica y el respeto a los derechos de los trabajadores.

La norma desarrolla lo establecido en la Ley del 6 de julio de 2012, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, con especial atención a los aspectos relativos al período de consultas, la información a facilitar a los representantes de los trabajadores en el mismo, las actuaciones de la autoridad laboral para velar por su efectividad, así como los planes de recolocación y las medidas de acompañamiento social asumidas por el empresario.

Este Reglamento desarrolla los procedimientos que las empresas deben seguir para efectuar despidos colectivos, suspensiones de contratos y reducciones de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o causa de fuerza mayor.

La norma aprobada es plenamente respetuosa con lo establecido en la Directiva comunitaria, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de despidos colectivos.

Principales aspectos del Real Decreto:

- Se regula el nuevo papel de la autoridad laboral y sus funciones de vigilancia y control del desarrollo del período de consultas, y también ayuda a las partes para buscar soluciones a los problemas derivados de las medidas laborales a adoptar.
- Regula las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a quien le corresponde la emisión de informe preceptivo.
- Delimita de modo más objetivo las causas económicas, técnicas, organizativas o productivas que justifican la adopción de las medidas de restructuración, suprimiéndose otras referencias normativas que han venido introduciendo elementos de incertidumbre.
- Regula de manera detallada el período de consultas con los representantes de los trabajadores, con el objetivo de las partes lleguen a un acuerdo para tratar de evitar o reducir los despidos colectivos y de atenuar sus consecuencias, mediante el recurso a medidas sociales destinadas, en especial, a la readaptación o a la reconversión de los trabajadores despedidos.



- Concreta toda la información que el empresario debe aportar a los representantes de los trabajadores para garantizar que éstos sean suficientemente informados sobre la situación de la empresa y las circunstancias de las medidas previstas.
- Además de la obligación de negociar medidas sociales que acompañen a la decisión de restructuración empresarial, para los supuestos de despido colectivo que afecten a más de cincuenta trabajadores, se establece la obligación de elaborar un plan de recolocación externa. Este plan está destinado a permitir una transición rápida y adecuada a un nuevo empleo para los trabajadores afectados, de modo que se mantengan en el mercado de trabajo el mayor tiempo posible. Existe, además, la obligación de negociar medidas sociales que acompañen a la decisión de restructuración empresarial.
- Por lo que respecta a la regulación de los procedimientos de extinción y suspensión de relaciones de trabajo y reducción de jornada motivados por fuerza mayor, continúa exigiendo la constatación previa por parte de la autoridad laboral del suceso que motiva dicha fuerza mayor.

Respecto al Sector público, se desarrolla la Disposición Adicional vigésima del Estatuto de los Trabajadores, que se incorporó con la reforma laboral y que sólo afectará al personal laboral del sector público. En ningún caso afectará a los funcionarios, que tienen un régimen jurídico distinto.

En el caso de las empresas del sector público, entidades o sociedades mercantiles en cuyo capital participe mayoritariamente el Estado, se aplicarán las mismas causas y procedimientos que den lugar a despidos colectivos previstos con carácter general para las empresas del sector privado.

En el caso de las Administraciones Públicas, se regula un procedimiento específico con tres garantías reforzadas con relación al sector privado:

- Será necesario un informe previo y vinculante del órgano competente en materia de función pública aplicable a las Administraciones Públicas en las que estuviera legalmente previsto. En todo caso, además de la autoridad laboral y la participación de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, deberá intervenir, cuando se trate de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, la autoridad administrativa.
- Se refuerzan los requerimientos de documentación justificativa, ya que el procedimiento se iniciará por escrito y deberá acompañarse de documentación justificativa exhaustiva sobre las causas que lo motivan.
- Cuando se trate de causas económicas, la documentación exigida también es muy rigurosa. Se deben añadir, entre otros, los presupuestos del organismo o entidad y la certificación del responsable de la oficina presupuestaria u órgano contable.



 Real Decreto sobre las aportaciones económicas a realizar por las empresas con beneficios que realicen despidos colectivos que afecten a trabajadores de cincuenta o más años.

La norma se aplicará a las empresas de más de cien trabajadores, o que formen parte de grupos de empresas que empleen a ese número de trabajadores, que hayan tenido beneficios los dos últimos ejercicios, que realicen despidos colectivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores y que estos incluyan a trabajadores de 50 o más años de edad.

El objetivo de la nueva normativa es regular el procedimiento para la liquidación y el pago de las aportaciones, incorporando aspectos instrumentales y cuestiones técnicas necesarias, para que los órganos competentes puedan liquidar y recaudar el pago de las mismas.

La aplicación de este reglamento permite que las empresas de un determinado tamaño que tengan beneficios durante los dos años anteriores y realicen despidos colectivos que incluyan trabajadores de cincuenta o más años efectúen una aportación económica al Estado que compense el impacto que supone sobre el sistema de protección por desempleo.

El nuevo texto persigue lograr un efecto disuasorio que desincentive el despido de los trabajadores por razón de su edad, promueva la recolocación de aquellos que tengan más edad y contribuya a la valoración de sus capacidades laborales.

.- Envío al Pacto de Toledo de un informe sobre la sostenibilidad del sistema público de pensiones

El Consejo de Ministros ha acordado remitir a la Comisión parlamentaria de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo un informe sobre la sostenibilidad del sistema público de pensiones y la prolongación voluntaria de la vida laboral.

Este informe contiene, asimismo, un análisis sobre la situación de la jubilación anticipada con coeficiente reductor y de la jubilación parcial, así como un informe sobre la compatibilidad entre la percepción de la pensión de jubilación y la realización de una actividad por cuenta ajena o cuenta propia.

Se centra en la situación de la jubilación anticipada y la jubilación parcial.

Se trata de dar cumplimiento a las recomendaciones del Pacto de Toledo, combatir la discriminación por edad en nuestro mercado laboral y desincentivar el abandono prematuro de la vida laboral.

Aborda propuestas para facilitar la compatibilización de la de la vida laboral activa con la percepción de una pensión de jubilación.

con the same of th

BIBLIOGRAFÍA



AUTONOMÍA MUNICIPAL, ORDENANZAS FISCALES Y RESERVA DE LEY

Autores: Pedro Ángel Colao Marín

Edita: Bosch Editor, 2011 (Colección de fiscalidad;

13)

Resumen: Los ayuntamientos gozan autonomía financiera y de ciertos márgenes de decisión política en materia tributaria y tienen la facultad de dictar disposiciones normativas: las ordenanzas. Estas disposiciones tienen rango reglamentario, pero no se pueden asimilar, sin más, a los reglamentos ejecutivos. Por otra parte, el ámbito tributario se encuentra afectado por la aplicación del principio de reserva de ley; esto implica la obligación de regular ciertas cuestiones en niveles normativos superiores al reglamentario, pero la interpretación y aplicación del principio son elásticas. La concurrencia de la autonomía municipal con el principio de reserva de ley hace que las ordenanzas planteen problemas distintos a los de los meros reglamentos emanados del poder ejecutivo. Este libro analiza estas cuestiones y llega a conclusiones sobre el ámbito posible de actuación de las ordenanzas, teniendo en cuenta que el principio de reserva de ley no sólo garantiza la autoimposición, sino además determinados valores de coherencia o coordinación que se ligan de forma muy importante a la estructura del Estado.

EL COMERCIO Y EL EMPLEO EN LA CRISIS MUNDIAL

Autores: Marion Jaznsen, Erik von Uexkull

Edita: Ministerio de Trabajo e Inmigración; Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones, D.L. 2011 (Informe OIT; 87)

Resumen: Este libro se basa en las conclusiones de los estudios auspiciados por la OIT sobre el impacto en términos de empleo en Brasil, Egipto, India, Liberia, Sudáfrica, Uganda y Ucrania, durante la crisis mundial. Analiza cómo el comercio transfronterizo ha actuado como un canal de transmisión, difundiendo la crisis a los países en desarrollo y a las economías emergentes. Los principales temas tratados incluyen el papel que la concentración de las exportaciones desempeñan en el aumento de la vulnerabilidad de los mercados laborales, frente a las los precios mundiales en las decisiones en materia de inversión de los hogares v las empresas, el impacto de la desaceleración global sobre el poder de negociación de los trabajadores y los gobiernos, y el impacto de las conmociones del comercio sobre la desigualdad de género. La obra examina, además, la idoneidad de los distintos instrumentos de políticas que los países han aplicado durante la crisis. Los autores concluyen que en los países donde los instrumentos eficaces estaban establecidos antes de la crisis, actuaron como un estabilizador automático que podría ser fácilmente ampliado.

MANUAL DE GESTIÓN PÚBLICA RESPONSABLE

Autores: Esther Trujillo Giménez, Mª José López González, Óscar Álvarez Civantos

Edita: Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración (FIIAPP), 2011

Resumen: El objetivo de este manual es la identificación de prácticas de buen gobierno y responsabilidad social en la gestión de la Administración, y dar respuesta a las demandas de la sociedad que considera que la Administración ha de ser la primera en dar ejemplo, como consecuencia de la situación económica que vive el mundo en general y Europa en particular. Así, el libro aborda el buen gobierno, la ética, estrategia, gestión, transparencia informativa, y temáticas como infraestructuras, empleo, medio ambiente, sociedad, cadena de suministro, diálogo e inversión socialmente responsable. El manual se dirige a las Administraciones Públicas, pero está particularmente indicado para entidades de gobierno del ámbito local, regional y estatal, si bien da especial preponderancia a su enfoque municipal y a los gobiernos locales.

LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO LOCAL. DESDE LA OFICINA TRIBUTARIA VIRTUAL A LA INFORMÁTICA DECISIONAL

Autor: Isidro Valenzuela Villarrubia

Edita: CEMCI, 2011 (Temas de Administración

ocal; 86_.

Resumen: El libro analiza la evolución, marco jurídico y contexto actual de la Administración tributaria electrónica, con especial referencia al sector público local, especificidad de las TIC en el ámbito tributario. Ofrece una propuesta para la modernización de las haciendas locales y pautas para la implantación del proyecto Oficina tributaria virtual. El trabajo finaliza con una reflexión y valoración crítica sobre la nueva era que se abre para la Administración tributaria electrónica, precisamente como meta final hacia la que se camina en la actualidad, transformándola hacia ese novedoso modelo que utiliza el concepto de "informática decisional", aplicada concretamente en el ámbito tributario local. Y es que la implantación de la e-Administración, al menos en el proyecto descrito, conlleva como consecuencia necesaria la simplificación de los procesos internos, en este caso de los procedimientos tributarios.

iembre 2012

BIBLIOGRAFÍA



CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESORES DE DERECHO ADMINISTRATIVO: EL DERECHO PÚBLICO DE LA CRISIS ECONÓMICA. TRANSPARENCIA Y SECTOR PÚBLICO. HACIA UN NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO: ACTAS DEL VI CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO ADMINISTRATIVO (PALMA DE MALLORCA, 11 Y 12 DE FEBRERO DE 2011)

Autor: Avelino Blasco Esteve

Edita: INAP, 2011

Resumen: El Derecho público de la crisis económica. Crisis económica y cambios estructurales en el régimen de ejercicio de actividades ¿reactivación económica o pretexto desregulador? Seminario de reflexión. Hacía un nuevo derecho administrativo. Transparencia y sector público. La necesidad de una ley de transparencia. Transparencia versus protección de datos. Comunicación. El Derecho público de la crisis económica. Servicios sociales y crisis económica: los límites del estado asistencial. Algunas reflexiones a la crisis desde la legislación de contratos del sector público. Actividad administrativa de garantía económica y crisis. Caracterización y perspectiva. Sostenibilidad ambiental y Derecho Administrativo: ¿nuevo remedio ante la crisis económica o una exigencia constitucional? A propósito de la nueva Ley de Economía Sostenible. Una crisis marcada por la globalización: intervención, desregulación y autorregulación regulada. La gobernanza y la crisis: políticas comunitarias y sector financiero. Paradojas del derecho público de la crisis económica. Comunicación: Seminario de reflexión. Una propuesta de concepción subjetiva del derecho administrativo comunitario. La incidencia de la política ambiental comunitaria sobre la ordenación del territorio a través de los nuevos instrumentos de planificación y gestión. Derecho administrativo derivado del Tratado de Lisboa: un nuevo fundamento jurídico en materia de servicios de interés económico general. Consejo de Europa y Unión Europea: ¿complementariedad o superposición? Algunas reflexiones sobre el Derecho administrativo europeo. Comunicación: transparencia y sector público. La transparencia en los procedimientos administrativos relativos a las instalaciones nucleares. Transparencia y sector público autonómico gallego. Un caso de regulación de la transparencia administrativa: el derecho a no aportar datos en poder de las administraciones públicas a los procedimientos tramitados electrónicamente. El principio de confidencialidad como límite a la difusión o acceso a la información.

JUBILACIÓN PARCIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Autores: Carlos A. Díaz Soler

Edita: CEMCI, Diputación de Granada, 2011

(Estudios de Divulgación; 142)

Resumen: La jubilación parcial tras la entrada en vigor de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del empleado público. La jubilación parcial del funcionario desde la óptica de los Tribunales de Justicia. Requisitos para acceder a la jubilación parcial. Especialidades en el ámbito del sector público. Las figuras del contrato de relevo y del funcionario interino. Ejercicio de la jubilación forzosa: potestad de autoorganización versus derecho funcionarial.

ELABORACIÓN Y GESTIÓN DE UNA CARTA DE SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Autor: Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios, Ministerio de Política Territorial y Administración Pública; participa la FEMP

Edita: AEVAL, 2011 (Guías de apoyo a la calidad de la gestión pública; actualización 3)

Resumen: Esta guía sobre Cartas de Servicio, es una revisión y actualización de la Guía III de la colección de guías de apoyo a la calidad de la gestión pública local, publicada hace más de 5 años. Los ciudadanos, como usuarios del servicio que les presta la Administración, tienen derecho a conocer los servicios que les pueden ofrecer con una calidad mínima exigible. En este contexto aparecen las cartas de servicio, documentos en los que los organismos públicos informan a los ciudadanos sobre los servicios que gestionan y de los compromisos de calidad que se han marcado en su prestación. Esta guía explica qué son las cartas de servicios, su origen y evolución, cómo se generan y gestionan, certificación de compromisos, relación con otros sistemas de gestión. Finalmente, ofrece el proceso de elaboración de las cartas de servicios de los Ayuntamientos de Madrid, Leganés, Vitoria y Diputación de Alicante.

LOCAL GOVERNMENT IN THE MEMBER STATES OF THE EUROPEAN UNION: A COMPARATIVE LEGAL PERSPECTIVE

Autores: Ángel Manuel Moreno (editor)

Edita: INAP, 2012 (Administración Local y

Autonómica) (texto en inglés)

Resumen: El libro ofrece una visión general del gobierno local en la Unión Europea. No pretende realizar un análisis profundo y exhaustivo de todos sus aspectos, a modo enciclopédico. Los

iembre 2012

BIBLIOGRAFÍA



propósitos de esta obra colectiva son más humildes: presenta las líneas básicas y estructurales del gobierno local, siguiendo el hilo conceptual del auto gobierno o autonomía local. El libro se compone de 27 capítulos, y en cada uno de ellos presenta, brevemente, la evolución del autogobierno local de cada país de la Unión Europea, la estructura legal, competencias, organización, recursos humanos y financieros, control y supervisión de las autoridades locales, y la protección del gobierno local.

EL DERECHO A LA CIUDAD

Autor: Instituto de Derechos Humanos de Cataluña; colaboración del Observatorio DESC, Apoyo Ayto. Barcelona

Edita: IDHC, 2011 (Derechos humanos emergentes; 7) (libro electrónico)

Resumen: ¿Qué es el derecho a la ciudad? Del derecho a la vivienda al derecho a la ciudad. Avatares de una historia. Dimensiones del derecho a la ciudad. El derecho a la ciudad segura. El derecho al espacio público: principios y ejemplos. Reflexiones en torno a las mujeres y el derecho a la ciudad desde una realidad con espejismos. El derecho a la ciudad en la práctica. Vigencia de la Carta europea de salvaguarda de los derechos humanos en la ciudad: el caso de la provincia de Barcelona. Espacio público y derecho a la ciudad.

VIAJANDO POR LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS: BUENAS PRÁCTICAS, OBSTÁCULOS Y APRENDIZAJES

Autores: Giovanni Allegretti, Patricia García Leiva, Pablo Paño Yáñez

Edita: Diputación de Málaga, Centro de Ediciones,

2011 (libro electrónico)

Pasuman: Quá resultados se pueden

Resumen: Qué resultados se pueden alcanzar con los presupuestos participativos. Dinamizar el tejido social. Democratizar la democracia. Garantizar que la diversidad social del territorio se refleje en los procesos participativos. Proporcionar espacios de inclusión social. Lograr mayor justicia en la distribución de los recursos públicos. Incremento de la autonomía financiera de la institución promotora. Qué es necesario para realizar un presupuesto participativo y cómo se puede hacer. Qué estrategias pueden ayudar a alcanzar buenos resultados en los procesos de presupuesto participativo. Impactos de los presupuestos participativos. Cómo evitar los errores que se han cometido en experiencias previas.

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS: ACERCAMIENTO Y PROFUNDIZACIÓN SOBRE EL DEBATE ACTUAL: PROYECTO PARLOCAL

Autor: Manual de la Escuela de Políticas de Participación Local

Edita: Andrés Falck y Pablo Paño Yáñez, 2011 (libro electrónico)

Resumen: Evolución de las prácticas de democracia participativa y participación ciudadana. Polis y demos. El marco conceptual de la democracia movimientos participativa. Municipalismo, ciudadanos, redes nacionales e internacionales en torno a la democracia directa. El desarrollo local desde la economía, la política y la sociedad. Metodología de investigación y acción para la participación ciudadana y la democracia participativa. Análisis del funcionamiento y fundamentación actual de los presupuestos participativos. Valoración de los diversos impactos de los presupuestos participativos tras 20 años y análisis de los obstáculos para su desarrollo.

MANUAL DE GESTIÓN MUNICIPAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO

Autor: Manuel Alba Cano

Edita: Instituto de Investigación Urbana y Territorial, Unión Iberoamericana de Municipalistas, 2011 (Síntesis; 45)

Resumen: Este manual, revisado y actualizado, fue diseñado en una primera edición en el marco del Programa de Desarrollo Local y Fortalecimiento Municipal de Honduras, con el objetivo de acompañar la formación de gestores de proyectos en las municipalidades. Ahora se presenta como una herramienta destinada a mejorar la gestión de proyectos de los técnicos y agentes de desarrollo local en los municipios iberoamericanos. Se aborda la gestión de proyectos desde el enfoque integrado del marco lógico, en donde se concibe el proyecto como un ciclo de cuatro fases: identificación, formulación, ejecución-seguimiento y evaluación. Cuando se habla de proyectos de desarrollo local se hace referencia a intervenciones orientadas a mejorar el desarrollo económico y social de las personas o colectivos.

INFORME ANUAL 2010: INFORME AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DANDO CUENTA DE LA GESTIÓN REALIZADA POR EL DEFENSOR DEL MENOR EN ANDALUCÍA EN EL AÑO 2012

Autor: Defensor del Menor de Andalucía Edita: Defensor del Pueblo Andaluz, 2011

Resumen: Este documento presenta dos partes diferenciadas. En la primera de ellas se engloban los capítulos con una decidida vocación de servicio público para quienes pretenden acercarse al conocimiento de la realidad del mundo de la infancia y la adolescencia, y la segunda incluye los capítulos sobre la actividad desarrollada por el Defensor a partir de las quejas tramitadas, donde se sintetizan los problemas planteados en las mismas, o las actuaciones iniciadas de oficio, las respuestas obtenidas de las Administraciones y la resoluciones emitidas por la institución y su aceptación o rechazo.

mbre 2012